



Bogotá D.C., tres (03) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

Proceso: EJECUTIVO DE ALIMENTOS
Demandante: ADRIANA DEL PILAR ESPINOSA CASALLAS
Demandado: RAFAEL EDUARDO MARTIN MERCHAN
Radicado: 11 001 31 10 025 2023 00097 00

Téngase en cuenta que la parte ejecutada fue notificada personalmente, quien contestó en término; de las excepciones de mérito presentadas, córrase traslado a la actora por el término de diez (10) días.

NOTIFÍQUESE,

JAVIER ROLANDO LOZANO CASTRO
JUEZ

JUZGADO VEINTICINCO DE FAMILIA DE
BOGOTÁ

La presente providencia se notificó por ESTADO
No. 26 de fecha 04 de mayo de 2023.

CINDY LUNEY MEDINA ORTIZ
Secretaria

Firmado Por:
Javier Rolando Lozano Castro
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 025
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **440e8107fa573dbc047412ab53144f38b5a801a035cf9973fa21b9ce17c0162**

Documento generado en 03/05/2023 08:04:26 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Señor

JUEZ VEINTICINCO DE FAMILIA DE BOGOTA D.C.

E. S. D.

Referencia:	Proceso Ejecutivo de Alimentos
Radicado:	11001311002520230009700
Demandado:	Rafael Eduardo Martin Merchan
Demandante:	Adriana del Pilar Espinoza Casallas
Asunto:	Contestación De Demanda En Proceso Ejecutivo De Alimentos.

Respetado Señor Juez:

JUAN CARLOS MONTILLA COMBARIZA, mayor y vecino de Bogotá abogado en ejercicio, identificado con la cédula de ciudadanía No. 19.492.060 portador de la Tarjeta Profesional No. 68.175, expedida por el Consejo Superior de la Judicatura obrando en este proceso como apoderado judicial del señor **RAFAEL EDUARDO MARTIN MERCHAN** conforme al poder que se adjunta a la presente, quien es igualmente mayor de edad, vecino y residente en esta ciudad capital, respetuosamente procedo a contestar la demanda incoada ante el despacho a su digno cargo, dentro del término legal y oportuno, en los términos que a continuación se indican:

FRENTE A LOS HECHOS

Respecto a los hechos enunciados como fundamento fáctico de la demanda presentada en el proceso de referencia, me permitiré hacer los siguientes pronunciamientos:

HECHO PRIMERO: Es cierto, tal como se desprende de los documentos aportados a la demanda.

HECHO SEGUNDO: No es cierto, pues fue el padre de la menor Luciana Martín Espinoza la persona que solicitó ante el Dr. JORGE ENRIQUE



MONTILLA

ABOGADOS & ASOCIADOS

ROMERO CAITA Defensor de familia del ICBF, Zona Centro Suba, cita para ambos padres de la menor LUCIANA MARTIN ESPINOZA, debido al reiterado incumplimiento de las obligaciones de la señora ADRIANA DEL PILAR ESPINOZA CASALLAS, tal como consta en carta enviada a esta entidad el día 13 de abril de 2016, que se anexará como prueba documental al expediente.

HECHO TERCERO: Es cierto parcialmente, pues en la demanda se omitió precisar que mi poderdante, señor RAFAEL EDUARDO MARTIN MERCHAN, si asistió a la citación programada por el Instituto de Bienestar Familiar, el día 28 de abril de 2016, y en esta audiencia el señor Martín presentó varias propuestas de pago de alimentos a favor de su hija menor, ninguna de las cuales fue aceptada por la señora ADRIANA DEL PILAR ESPINOZA CASALLAS, y ante esta situación el Dr. JORGE ENRIQUE ROMERO CAITA, declaró fracasada la audiencia de conciliación, pero no por falta de ánimo conciliatorio por parte de mi representado.

HECHO CUARTO: Es cierto, y mediante esta audiencia y su correspondiente acta, se puede demostrar que en la fecha indicada por la señora apoderada de la parte actora, es decir el día 17 de diciembre de 2018, el señor RAFAEL EDUARDO MARTIN MERCHAN se encontraba al día con el cumplimiento de sus obligaciones alimentarias frente a su hija menor, puesto que de no haber sido así, el señor Defensor de Familia no habría aceptado la modificación del régimen de visitas, requisito sine qua non que fue expresamente señalado por el señor Defensor de familia ya citado.

HECHO QUINTO : Es cierto, pero es necesario aclarar que la investigación penal por esta temeraria y falsa denuncia, por el presunto delito de actos sexuales abusivos con menor de 14 años, se encuentra a cargo del señor Juez Noveno Penal del Circuito de Bogotá, despacho ante el cual la defensa del señor Rafael Eduardo Martin Merchan, desvirtuará todas y cada una de las falacias y mentiras presentadas en el escrito de denuncia penal, por parte de la señora Adriana Del Pilar Espinoza Casallas.

HECHO SEXTO: Es cierto, tal como se demostrará en el capítulo de las excepciones de mérito. En este punto es pertinente aclarar que mi poderdante si ha tenido la voluntad de conciliar y llegar a un acuerdo con la demandante para solucionar amigablemente todas y cada una de las diferencias que han surgido entra ambas partes, lo cual no ha sido posible debido a la intransigencia y la falta de ánimo conciliatorio de parte de la señora Adriana del Pilar Espinoza Casallas, madre de la menor Luciana Martín Espinoza.



MONTILLA

ABOGADOS & ASOCIADOS

HECHO SEPTIMO: Es cierto parcialmente, puesto que la parte actora omite deliberadamente precisar que el señor RAFAEL EDUARDO MARTIN MERCHAN ha cumplido con todas y cada una de las obligaciones impuestas por la Dra. SANDRA JANNETH AMAYA NILO, Comisaria Once de Familia de Suba III, circunstancia que no es predicable por parte de la señora ADRIANA DEL PILAR ESPINOZA CASALLAS, quien no ha cumplido ninguna de sus obligaciones que le fueron impuestas en las diversas actas y audiencias que se han celebrado ante la Comisaría de Familia de Suba.

HECHO OCTAVO: No es cierto, como se demostrará en el capítulo de las excepciones de mérito, mediante las cuales se probará mas allá de toda duda, que la única persona que ha incumplido sus obligaciones de toda índole frente a la menor Luciana Martín Espinoza es la progenitora de la niña.

FRENTE A LAS PRETENSIONES

De conformidad con los hechos expuestos, manifiesto muy respetuosamente al Señor Juez, que me opongo a la prosperidad de las pretensiones de la parte actora, y solicito desde ya que se profiera condena en costas en contra de la señora ADRIANA DEL PILAR ESPINOZA CASALLAS, por la temeridad de las mismas.

EXCEPCIONES DE MERITO

EJERCICIO ARBITRARIO DE LA CUSTODIA DE HIJO MENOR DE EDAD FRAUDE A RESOLUCION JUDICIAL Y OTROS PUNIBLES COMETIDOS POR LA PARTE ACTORA.

En efecto, Señor Juez, ante el reiterado incumplimiento por parte de la señora Adriana del Pilar Espinoza Casallas, frente a las obligaciones como progenitora de la menor, contenidas en actas de conciliación celebradas ante la Comisaría de Familia de Suba, mi poderdante otorgó poder a un profesional del derecho, para presentación de DENUNCIA PENAL por los punibles de EJERCICIO ARBITRARIO DE CUSTODIA DE HIJO MENOR DE EDAD FRAUDE A RESOLUCIÓN JUDICIAL, INJURIA Y CALUMNIA, proceso que correspondió por reparto a la Fiscalía 406 de Bogotá, despacho fiscal que actualmente adelanta el trámite de esta investigación penal, la cual ya fue debidamente notificada a la señora Espinoza, y actualmente se encuentra en etapa de recolección de pruebas.



La señora Espinoza, de manera reiterada se ha negado a permitir el contacto filial entre su hija menor y su padre, y desde el nacimiento de la niña siempre ha buscado excusas para no permitir la cercanía de mi poderdante y los abuelos paternos de la menor, con una actitud de venganza o revancha por el hecho de que el señor Martín no quiso continuar la relación sentimental que sostuvo durante un tiempo con la señora Espinoza, y debido a ello, instauró una denuncia temeraria por un presunto acto sexual abusivo cometido por el padre de la niña en contra de su misma hija, proceso que actualmente adelanta el Juzgado Noveno Penal del Circuito de Bogotá, en el cual la defensa del señor Martín refutara todas y cada una de las temerarias y falsas acusaciones presentadas por la madre de la menor.

Por otra parte, el trámite de la denuncia penal instaurada por el señor Martín correspondió a la Fiscalía 406 de la Unidad de Violencia Intrafamiliar de Bogotá bajo el radicado 110016102583202104626 despacho que en próximos días programará audiencia de Formulación de Cargos en contra de la señora Espinoza, según información suministrada por los funcionarios de la misma.

INEXISTENCIA DE HECHOS Y CIRCUNSTANCIAS ESGRIMIDAS POR LA PARTE ACTORA

En efecto, Señor Juez, es ostensible la temeridad de las pretensiones esgrimidas por la parte actora, al pretender reclamar el pago de unos dineros que según acuerdos verbales celebrados entre las partes, se destinaron al sostenimiento y la alimentación de una menor de edad que durante toda su vida, ha estado protegida y cuidada por su progenitor, sin recibir ayudas económicas y la colaboración necesaria para el sostenimiento de la menor, por parte de su progenitora, quien escasamente se ha limitado a suministrar unos pocos mercados comprados por su cuenta, sin contar con la opinión del padre de la menor, quien a pesar de no contar con la colaboración de la madre de la menor, la luchado incansablemente para darle un proyecto de vida, y brindarle el amor y el cuidado que merece la menor Luciana Martín Espinoza.

En este punto quiero resaltar de manera respetuosa, Señor Juez, que el señor RAFAEL EDUARDO MARTIN MERCHAN, es un hombre trabajador, sencillo honesto, que ha intentado sacar adelante a su hija menor, con la colaboración de sus padres, quienes son abuelos paternos de Luciana, y no se puede mancillar o enlodar su buen nombre y reputación como hombre y padre cabeza de familia como lo pretende la parte actora, haciendo afirmaciones temerarias y falsas sobre mi poderdante, todo ello con el único propósito de exigir la custodia de la menor mediante procesos penales y policivos instaurados por la señora demandante, sin que se encuentren demostrados los



MONTILLA

ABOGADOS & ASOCIADOS

requisitos legales establecidos en el Código de la Infancia y la Adolescencia, y menos aún sin el cumplimiento de los requisitos que debe demostrar una madre cabeza de familia responsable, en cuanto al cumplimiento de sus obligaciones alimentarias y de toda índole frente a su hija menor.

COBRO DE LO NO DEBIDO – CUOTAS YA CANCELADAS A LA FECHA

En la demanda instaurada por la parte actora, se adujo que el señor RAFAEL EDUARDO MARTIN MERCHAN, supuestamente ha incumplido sus obligaciones alimentarias frente a su hija menor LUCIANA MARTIN ESPINOZA, establecidas en sendas actas de conciliación expedidas por la Comisaría de Familia de Suba desde el mes de agosto de 2016, hasta la fecha presente.

Así mismo, se afirmó en la demanda que el valor total por concepto de alimentos dejados de suministrar a su hija menor, desde agosto del 2016, hasta la fecha presente, asciende a la suma de TREINTA Y CINCO MILLONES CUATROCIENTOS TREINTA Y CINCO MIL CUATROCIENTOS SETENTA Y CINCO PESOS MCTE (\$35.435.475), más los intereses y costas del proceso que se causen hasta la fecha que se verifique el pago.

Con respecto a esta temeraria afirmación, es necesario precisar que no es cierto que el señor RAFAEL EDUARDO MARTIN MERCHAN, no haya pagado los alimentos a favor de su hija menor, mediante el pago de las cuotas que se establecieron por parte de la Comisaría de Familia de Suba, puesto que la misma señora ADRIANA DEL PILAR ESPINOZA CASALLAS manifestó ante la profesional Sara Lucia Rengifo Olmos, funcionaria de esta Comisaria de Familia la siguiente afirmación:

“(…) por el momento lo que me preocupa es que el papa no ha hecho ningún aporte para la niña desde el mes de agosto, y de hecho yo puse demanda de alimentos en la Fiscalía (…)”

Esta afirmación de la señora demandante, se realizó el día 12 de diciembre de 2021, fecha en la cual los dos padres de la menor ya indicada, fueron citados para segundo control de seguimiento de las obligaciones impuestas por la Comisaría Once de familia de Suba, y constituye una clara CONFESION de la señora ADRIANA DEL PILAR ESPINOZA CASALLAS, acerca del hecho cierto y comprobado, de que el señor RAFAEL EDUARDO MARTIN



MONTILLA

ABOGADOS & ASOCIADOS

MERCHAN, hasta el mes de agosto de 2021, cumplió con todas sus obligaciones alimentarias que le fueron impuestas por la misma Comisaria de Familia de Suba circunstancia que se traduce en una FALSEDAD PROCESAL por parte de la señora demandante, quien afirmó en el libelo demandatorio que el padre de la menor no había hecho ningún pago de alimentos desde el mes de agosto de 2016, hasta la fecha de presentación de la demanda.

Así mismo, es necesario señalar que la parte actora, de manera deliberada, omitió mencionar en la demanda, que el señor Rafael Eduardo Martín Merchan, ha realizado varios viajes a diversas ciudades de Colombia, en compañía de la señora Adriana del Pilar Espinoza Casallas, y su hija menor, con todos los gastos de pasajes aéreos, comidas, hospedajes en hoteles y otros pagados en su totalidad por el señor Martín, el último de ellos entre los días 17 al 21 de agosto de 2021, con destino a la ciudad de Medellín, el cual no tuvo un desenlace feliz por motivo de los celos y los gritos de la progenitora de la menor, al enterarse de que el padre de la menor tenía una relación sentimental con otra persona.

Igualmente, es un hecho cierto que no fue mencionado en la demanda, que los padres de mi poderdante han realizado varios viajes a diferentes ciudades del país con su nieta Luciana con todos los gastos pagados por el señor Rafael Eduardo Martín Merchán, desde el momento del nacimiento de la menor, y hasta mediados del año 2021, cuando mi poderdante regreso de la ciudad de Medellín en compañía de su hija y la señora Adriana del Pilar Espinoza Casallas, como se podrá observar en sendas cartas que se adjuntaran como pruebas documentales, firmadas por la progenitora de la menor y mediante las cuales otorgó su permiso para los viajes de su hija en avión.

Finalmente, debe tenerse en cuenta el hecho cierto de que por razones ajenas a su voluntad mi poderdante no cuenta con todos los recibos de pago de las cuotas alimentarias a favor de su hija menor, por cuanto confiaba en la buena fe de la progenitora de la menor, y no tuvo precaución de guardar todas y cada una de las consignaciones que realizó hasta el mes de agosto de 2021, en la cuenta de ahorros de la señora Adriana, quien a mediados del mes de agosto del año 2021 cerró la cuenta de ahorros que tenía en el Banco Davivienda, y no informó al padre de la menor ni el nombre del nuevo banco ni el número de su nueva cuenta de ahorros, para cerrar la posibilidad de cualquier clase de contacto con el mismo.

Por esta razón, y por motivo de las restricciones y las medidas de protección que fueron ordenadas por la Comisaría de Familia de Suba, mi poderdante no



MONTILLA

ABOGADOS & ASOCIADOS

tuvo posibilidad alguna de realizar el pago de cuotas de alimentos a favor de su hija menor, a partir del mes de agosto de 2021, por la falta de información de la señora progenitora de la menor, acerca de su cuenta bancaria, y su falta de disposición al dialogo cordial y respetuoso con el señor Martín.

EXCEPCION GENERICA O INNOMINADA.

Interpongo esta excepción frente a toda situación de hecho y de derecho que resulte probada en el presente proceso y que beneficie los intereses de la persona natural que represento. Solicito el reconocimiento oficioso, en la sentencia, de los hechos que resulten probados y que constituyan una excepción de fondo.

PRUEBAS

Solicito, Señor Juez, que sean decretadas, practicadas y tenidas en cuenta las siguientes pruebas:

TESTIMONIALES:

1. Nancy Eugenia Merchán de Martín, con cédula de ciudadanía No. 41.694.224, quien declarará sobre los hechos de la demanda, en especial todo aquello que le consta sobre el reiterado cumplimiento de sus obligaciones por parte del señor Rafael Eduardo Martín Merchán frente a su hija menor.
2. Rafael Antonio Martín, mayor y vecino de esta ciudad, identificado con cédula de ciudadanía No. 14.300.761 de Bogotá, quien declarará sobre los hechos de la demanda, en especial todo aquello que le consta sobre el reiterado cumplimiento de sus obligaciones alimentarias por parte del señor Rafael Eduardo Martín Merchán frente a su hija menor.
3. Luis Alejandro Martín Merchán, mayor y vecino de esta ciudad, identificado con cédula de ciudadanía No. 79.906.332, quien podrá declarar sobre los hechos de la demanda, en especial todo aquello que le consta sobre el cumplimiento de las obligaciones alimentarias por parte del señor Rafael Eduardo Martín Merchán, frente a su hija menor.
4. Vivian Lucía Angulo Acosta, mayor y vecina de esta ciudad, identificada con cédula de ciudadanía No. 52.022.811 quien podrá declarar sobre los hechos de la demanda por tratarse de una persona que conoce a la menor Luciana Martín Espinoza desde su nacimiento, y

hasta la fecha presente le consta como ha sido la conducta de los dos progenitores de la menor.

5. Adriana Marcela Puentes Quintero, mayor y vecina de Bogotá, identificada con cédula de ciudadanía No. 52861192, quien podrá declarar lo que le consta sobre los hechos de la demanda, y en especial sobre el cuidado y las actividades que ha realizado el padre de la menor, señor Rafael Eduardo Martín Merchán.
6. Jair Muñoz, mayor y vecino de Bogotá, identificado con cc No. 78753.540, persona que conoce personalmente al señor Rafael Eduardo Martín Merchán, y podrá relatar como ha sido la conducta de mi poderdante frente a su hija menor.

DOCUMENTALES:

1. Copia de 3 actas de conciliación celebradas ante el Instituto de Bienestar Familiar y la Comisaría 11 de Familia de la localidad de Suba, entre los dos padres de la menor citada Et Supra.
2. Formato de entrevista interventiva del 12 de octubre de 2021, realizada ante la Comisaría 11 de Familia de Suba por los dos padres de la citada menor.
3. Formato de entrevista interventiva del 16 de diciembre de 2021, realizada por el señor Rafael Eduardo Martín Merchán, ante la Comisaría 11 de Familia de Suba, con la participación por vía telefónica de la señora Adriana del Pilar Espinoza Casallas.
4. Copia denuncia penal por el delito de Violencia Intrafamiliar, instaurada por el señor Rafael Eduardo Martín Merchán.
5. Historia clínica de la menor Luciana Martín Espinoza expedida por la Clínica Colsubsidio de Bogotá.
6. Constancia de asistencia y solicitud de audiencia presentada ante el ICBF por el señor Rafael Eduardo Martín Merchán.
7. Tres recibos de pago de lentes oftálmicos, ofrenda de Bautismo y piano musical pagados por el señor Rafael Eduardo Martín Merchán a favor de su hija menor, por valor total de DOSCIENTOS OCHENTA Y DOS MIL QUINIENTOS PESOS MCTE (\$82.500).

8. Cuatro recibos de pago de ruta escolar al Jardín Infantil Goticas de Sabiduría, pagados por mi poderdante, por valor de DOSCIENTOS CUARENTA MIL PESOS MCTE (\$240.000).
9. Ocho recibos de pago de pensión a favor del Jardín Infantil Goticas de Sabiduría pagados por mi poderdante, por valor de UN MILLON SESENTA MIL PESOS MCTE (\$1.060.000).
10. Cuatro recibos de pago de cuotas de alimentos, pagados por mi poderdante a favor de la señora Adriana del Pilar Espinoza Casallas, por valor de UN MILLON DOSCIENTOS OCHENTA Y CUATRO MIL OCHOCIENTOS PESOS MCTE (\$1.284.800).
11. Album fotográfico en ocho folios, mediante el cual se puede apreciar el afecto y el cariño que existe entre la menor Luciana Martín Espinoza y su padre Rafael Eduardo Martín Merchán, y en especial el viaje realizado a la ciudad de Medellín en agosto del 2021.
12. Copia de factura electrónica No. FE2733 expedida por The Morgana Poblado Suites Hotel de la ciudad de Medellín, el día 20 de julio de 2021, por valor de TRESCIENTOS CATORCE MIL PESOS MCTE (\$314.000), pagada por el señor Rafael Eduardo Martín Merchán.
13. Carta de autorización de viaje a la ciudad de Medellín, suscrita por la señora Adriana del Pilar Espinoza Casallas, mediante la cual otorgó su permiso a los padres de mi poderdante, el día 7 de diciembre de 2019, para viaje de su hija menor con los abuelos paternos.
14. Carta de autorización de viaje a la ciudad de Santa Marta, suscrita por la señora Adriana del Pilar Espinoza Casallas, el día 22 de diciembre de 2020, mediante la cual otorgó su permiso a mi poderdante para viaje de su hija Luciana y su progenitor.
15. Carta de autorización de viaje a la ciudad de Medellín, suscrita por el señor Rafael Eduardo Martín Merchán, a favor de los abuelos paternos de su hija menor, fechada el día 6 de diciembre de 2019.
16. Poder conferido al suscrito abogado por el señor Rafael Eduardo Martín Merchán.

PRUEBA TRASLADADA

De manera respetuosa solicito al Señor Juez, se sirva expedir oficio dirigido a las autoridades que se señalarán a continuación, a fin de que se alleguen con destino a este proceso, los expedientes correspondientes a las actuaciones adelantadas en los procesos que se señalan así:

1. Juzgado Noveno Penal del Circuito con Función de Conocimiento de Bogotá, proceso No. 110016000721292100481 proceso que se adelanta por el presunto punible de acto sexual abusivo con menor de 14 años, presentado por la señora Adriana del Pilar Espinoza Casallas, en contra del señor Rafael Eduardo Martín Merchán, y se encuentra en etapa probatoria.
2. Fiscalía 406 Local de Bogotá, Unidad de Violencia Intrafamiliar, proceso instaurado por el señor Rafael Eduardo Martín Merchán, en contra de la señora Adriana Del Pilar Espinoza Casallas, por el delito denominado Ejercicio arbitrario de la custodia de hijo menor de edad, y otros punibles, radicado con el número 110016102583202104626, cuyo tramite actual está en etapa probatoria.

OFICIOS

De manera comedida solicito al Señor Juez,, se sirva librar oficio dirigido al Banco Davivienda, Sucursal Principal de Bogotá, con el fin de que se alleguen al proceso las certificaciones y extractos bancarios de los años 2016, 2017,2018, 2019, 2020 2021, 2022, y 2023, con respecto a la cuenta de ahorros cuyo titular era la señora Adriana del Pilar Espinoza Casallas, prueba que servirá para demostrar los pagos realizados por mi poderdante a favor de la parte actora durante los años indicados.

ANEXOS

Con la presente contestación de demanda, anexo:

1. Poder para actuar.
2. Documentos correspondientes a las pruebas documentales citadas et supra.
3. Copia del presente escrito se adjuntará a los correos indicados en la demanda por la señora Adriana del Pilar Espinoza Casallas y a la señora apoderada de la parte actora, Dra. Nancy Amalia Romero Izquierdo.

NOTIFICACIONES

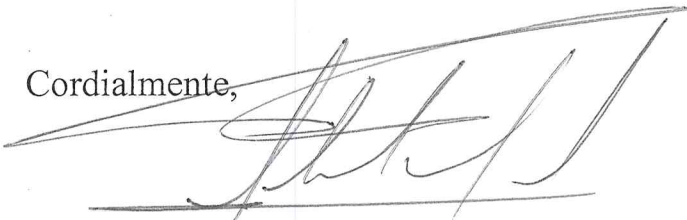
La parte demandante las recibirá en la Carrera 98 C # 131 A 72, Apartamento 201, Bloque 16 de Bogotá D.C, en el correo electrónico adripilarica@hotmail.com.

La señora apoderada de la parte actora las recibirá en el correo electrónico nancy.romero@icbf.gov.co.

Mi poderdante y el suscrito apoderado las recibiremos en mi oficina ubicada en la Calle 11 No. 8-54 oficina 412, Edificio Latuf de Bogotá D.C, o en mi correo electrónico montillacombarizaj@gmail.com y /o montillaeu@hotmail.com.

Del Señor Juez,

Cordialmente,



JUAN CARLOS MONTILLA COMBARIZA

c.c. No. 19.492.060 de Bogotá

T.P. No. 68.175 del CSJ

AUDIENCIA DE CONCILIACION DE LEGALIZACIÓN DE CUSTODIA, TENENCIA, CUIDADO PERSONAL, FIJACIÓN DE CUOTA ALIMENTARIA Y REGIMEN DE VISITAS ENTRE: ADRIANA DEL PILAR ESPINOSA CASALLAS IDENTIFICADA CON Cedula DE CIUDADANÍA No. 52.913.140 DE BOGOTÁ Y DE OTRA PARTE: RAFAEL EDUARDO MARTIN MERCHAN IDENTIFICADO CON Cedula DE CIUDADANÍA No. 80.060.672 DE BOGOTÁ EN CALIDAD DE PROGENITORES DE LUCIANA MARTIN ESPINOSA NUIP (1016963525)

HSF 11M – 1016963225 – 2016

SIM 14681409

En Bogotá a los veintiocho (28) días del mes de ABRIL de dos mil dieciséis (2016), siendo las 10 de la mañana, día, fecha y hora establecidas por el ICBF fecha y hora para llevar a cabo la audiencia de Conciliación de Legalización de Custodia, tenencia, cuidado personal, fijación de cuota alimentaria y régimen de visitas.

Acto seguido el Defensor de Familia en asocio con la Trabajadora Social declara abierta la audiencia y concede el uso de la palabra a la progenitora CITANTE que manifiesta yo solicite la cita para fijar la cuota alimentaria y las visitas de mi hija, los gastos de la niña son arriendo, servicios, pañales, leche, cosas de aseo, por ello le solicito al padre la suma de \$500.000 mensuales para la manutención de nuestra hija ella tiene muchos gastos y actualmente me encuentro sin trabajo, el padre no ha cumplido con sus obligaciones como debería ser el no es responsable, ocasionalmente le ha comprado algunas cosas a la niña yo he asumido el grueso de los gastos, este mes me consignó \$200.000; respecto a las visitas el padre es la única persona que puede ver a Luciana en mi casa cuando él quiera por horas, no puede ir su familia ellos han sido muy groseros conmigo, el padre no puede sacarla porque está muy pequeña y requiere de mucho cuidado.

Se concede el uso de la palabra al progenitor CITADO que manifiesta: No acepto la petición de la progenitora respecto al valor de la cuota alimentaria y visitas, la suma que ella solicita es muy alta una niña de 4 meses no gasta un \$1.000.000 mensuales los gastos deben ser asumidos en partes iguales, desde que ella estaba en estado de embarazo la apoye y desde que nació mi hija he cumplido con mis obligaciones comprándole las cosas que mi hija necesita y este mes le consigne \$200.000 para que la mamá le compre las cosas que Luciana necesita; yo soy comunicador social con maestría, trabajo como director comercial mi oferta es de \$250.000 mensuales de cuota alimentaria; en cuanto a las vistas tampoco estoy de acuerdo con ese régimen, yo a la casa de ella no voy sus hermanos me han golpeado y ofendió, yo solicité poder ver a mi hija y llevarla a mi casa que ella comparta con mi familia, amo a mi hija y por ella hago lo que sea, la mamá me niega mis derechos de padre

Así las cosas, pasados más de 60 minutos en este estado de la diligencia, después de haber otorgado un espacio prudencial para escuchar las pretensiones de las partes y brindarse la orientación profesional para la búsqueda de alternativas de solución del conflicto, buscando la protección de los derechos fundamentales del hij@ y el cumplimiento de las obligaciones y derechos que la Ley reconocí a los padres; las partes manifiestan que no hay animo conciliatorio, el DEFENSOR DE FAMILIA, informa a los comparecientes que se declarará fracasada la presente audiencia de conciliación.

Por lo anteriormente dispuesto el Despacho Dispone:

PRIMERO-DECLARAR FRACASADA LA CONCILIACION DE LEGALIZACIÓN DE CUSTODIA, TENENCIA, CUIDADO PERSONAL, FIJACIÓN DE CUOTA ALIMENTARIA Y REGIMEN DE VISITAS ENTRE: ADRIANA DEL PILAR ESPINOSA CASALLAS IDENTIFICADA CON Cedula DE CIUDADANÍA No. 52.913.140 DE BOGOTÁ Y DE OTRA PARTE: RAFAEL EDUARDO MARTIN MERCHAN IDENTIFICADO CON Cedula DE CIUDADANÍA No. 80.060.672 DE BOGOTÁ EN CALIDAD DE PROGENITORES DE LUCIANA MARTIN ESPINOSA NUIP (1016963525)

SEGUNDO- DECLARAR ÁGOTADO EL REQUISITO DE PROCEDIBILIDAD JUDICIAL QUEDANDO EN LIBERTAD LAS PARTES PARA ACUDIR A LA JURISDICCIÓN DE FAMILIA. LEY 640 DE 2001.

TERCERO AUTO DE MEDIDAS PROVISIONALES DE RESTABLECIMIENTO DE DERECHOS

El Defensor de Familia con el fin de salvaguardar los derechos fundamentales de los niños, niñas y adolescentes especialmente a permanecer al lado su familia de origen, ambiente sano, vivienda digna, trato y comunicación con ambos padres y los alimentos adecuados a su edad y proceso de crecimiento; de otra parte se hace necesario restablecer el vínculo materno y paterno filial sin perjuicio que dentro del proceso judicial respectivo las partes puedan probar lo contrario y siendo pertinente realizar el seguimiento mientras inicia el trámite judicial por alguna de las dos partes, El despacho considera prudente establecer la supervisión del equipo psicosocial de la Defensoría de Familia y así dar cumplimiento en concordancia con el art. 44 CP. ART. 411 del código civil y el art. 100 del código de la Infancia y adolescencia, se determinara de manera provisional las siguientes medidas transitorias de restablecimiento de derechos:

Patria Potestad seguirá siendo ejercida por ambos Progenitores de manera Conjunta y Solidaria

CUSTODIA, TENENCIA Y CUIDADO PERSONAL PROVISIONAL: Asignar la Custodia, Tenencia y Cuidado Personal de la niña LUCIANA MARTIN ESPINOSA NUIP (1016963525) bajo la responsabilidad de la señora ADRIANA DEL PILAR ESPINOSA CASALLAS IDENTIFICADA CON Cedula de Ciudadanía No. 52.913.140 DE BOGOTÁ en calidad de progenitora quien velará por su protección integral, procurando brindarle, amor, afecto, cuidado buen trato y prevenir situaciones de riesgo maltrato abuso sexual y realizar las valoraciones médicas.

CUOTA ALIMENTARIA PROVISIONAL: Teniendo en cuenta las manifestaciones hechas por los progenitores, siendo la obligación alimentaria un crédito privilegiado, habiéndose probado el parentesco El Despacho considera prudente **FIJAR LA CUOTA ALIMENTARIA PROVISIONAL A FAVOR DE LUCIANA MARTIN ESPINOSA NUIP (1016963525) Y A CARGO DEL PROGENITOR EL SEÑOR RAFAEL EDUARDO MARTIN MERCHAN IDENTIFICADO CON Cedula de Ciudadanía No. 80.060.672 DE BOGOTÁ** La suma correspondiente al CINCUENTA POR CIENTO (50%) DE UN SALARIO MINIMO LEGAL VIGENTE AL MOMNETO DE HACERSE EFECTIVA LA OBLIGACIÓN que deberá cancelar del 1 al 5 de cada mes a partir del mes de mayo de 2016 a través de giro o consignación bancaria a nombre de la progenitora.

CUOTA ALIMENTARIA EXTRAORDINARIA PROVISIONAL: EL SEÑOR RAFAEL EDUARDO MARTIN MERCHAN IDENTIFICADO CON Cedula de Ciudadanía No. 80.060.672 DE BOGOTÁ aportará una cuota extraordinaria en el mes de diciembre por la suma correspondiente al CINCUENTA POR CIENTO (50%) DE UN SALARIO MINIMO LEGAL VIGENTE AL MOMNETO DE HACERSE EFECTIVA LA OBLIGACIÓN que deberá cancelar a través de giro o consignación bancaria a nombre de la progenitora antes del día 20 a partir del año 2016

REGIMEN PROVISIONAL DE VISITAS: Escuchado los argumentos de las partes se puede establecer que no existe situación de riesgo para que el niño comparta con el progenitor y como medida para restablecer el vínculo se establece el siguiente régimen de visitas: El progenitor

podrá tener trato y comunicación con su hija 1 sábado y 2 domingos al mes reuniéndola en la casa materna a las 10:00 a.m. y regresándola el mismo día y lugar a las 2:00 p.m.

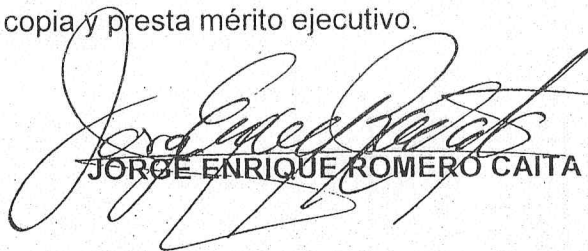
ART. 54 CÓDIGO DE INFANCIA Y ADOLESCENCIA. AMONESTACION. LA MEDIDA DE AMONESTACIÓN consiste en la conminación a los padres o personas responsables del cuidado del niño, niña o adolescente sobre el cumplimiento de las obligaciones que les corresponde o que la ley les impone. Comprende la orden perentoria de que cesen las conductas que puedan vulnerar o amenazar los derechos de los niños, niñas y los adolescentes, con la obligación de asistir a un curso pedagógico sobre derechos de la niñez a cargo de la Defensoría del Pueblo, so pena de multa convertible en arresto.

Art. 55 INCUMPLIMIENTO DE LA MEDIDA. El incumplimiento de las obligaciones impuestas en la diligencia de amonestación, acarrea a los infractores la sanción de multa equivalente al valor de uno (1) a cien (100) salarios mínimos diarios legales vigentes, convertibles en arresto a razón de un (1) día por cada salario diario mínimo legal vigente de multa. Esta sanción será impuesta por el DEFENSOR DE FAMILIA. El Defensor de Familia amonesta y previene a (los) compareciente(s) quienes deberán comprometerse a velar para prevenir y proteger al hij@ de toda forma de violencia intrafamiliar, maltrato físico, psicológico, emocional o abuso sexual y que se abstengan de realizar hechos o acciones que vulneren o amenacen la integridad, física, psicológica o emocional del (los) hijo(s), so pena de las sanciones legales.

MEDIOS DE IMPUGNACION: La parte inconforme podrá tramitar la demanda de revisión de Custodia, Alimentos y Régimen de Visitas ante el JUEZ DE FAMILIA con apoderado.

Esta acta rige a partir de la fecha es primera copia y presta mérito ejecutivo.

El Defensor de Familia

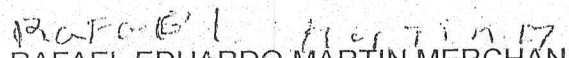


JORGE ENRIQUE ROMERO CAITA

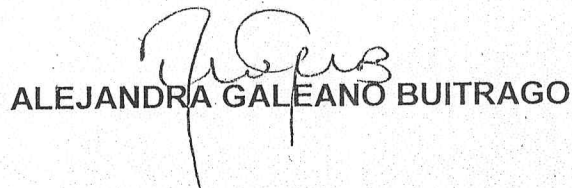
NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Los Comparecientes


ADRIANA DEL PILAR ESPINOSA CASALLAS
C.C. No. 52.913.140


RAFAEL EDUARDO MARTIN MERCHAN
C.C. No. 80.060.672

TRABAJADORA SOCIAL



ALEJANDRA GALEANO BUITRAGO



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

SECRETARÍA DE INTEGRACIÓN SOCIAL

COMISARIA ONCE DE FAMILIA LOCALIDAD SUBA 3

"El primer lugar de acceso a la Justicia Familiar"

Carrera 97 # 135 A - 11 LA CHUCUA - SUBA Teléfono 3808330 ext. 67710 a la 67714

SOLICITUD DE MEDIDA DE PROTECCION

Bogotá D.C., 02 DE AGOSTO DE 2021

MEDIDA DE PROTECCION No. 329-2021
R.U.G 903-2021

Noticia Criminal No. _____

SOLICITANTE: ADRIANA DEL PILAR ESPINOSA CASALLAS

C.C. 52913140 de Bogotá

EDAD: 38 años

LUGAR DE NACIMIENTO: Bogotá

DIRECCIÓN DE RESIDENCIA: DIRECCION: CARRERA 98 C # 131 A - 18 APTO 201 - BLOUE 13

BARRIO: URBANIZACION ROSAL DE SUBA - SUBA

TELEFONO/CELULAR: 3143058653

LUGAR OCURRENCIA DE LOS HECHOS: CALLE 7 A BIS # 78 F - 07 APTO 102 EDIFICIO ALCAZAR DE SAN JUAN - CONDADO DE CASTILLA - KENNEDY

CORREO ELECTRONICO: adripilarica@hotmail.com

PARENTESCO VICTIMAS CON EL AGRESOR (A):

CONYUGE () COMPAÑERO/A () HIJO/A () OTRO () EXCOMPAÑERO (X)

ESTUDIOS: PRIMARIA () SECUNDARIA (X) UNIVERSITARIOS () OTROS ()

ESTADO CIVIL: CASADO () UNION LIBRE () SOLTERO () OTRO (X)

OCUPACION: VENTAS CON REVISTAS

HIJOS: LUCIANA MARTIN ESPINOSA - 05 AÑOS

VICTIMA:

NOMBRE: LUCIANA MARTIN ESPINOSA - 05 AÑOS

DOCUMENTO: NUIP 1032963525

EDAD: 05 años

LUGAR DE NACIMIENTO: Bogotá

DIRECCIÓN DE RESIDENCIA: DIRECCION: CARRERA 98 C # 131 A - 18 APTO 201 - BLOUE 13

BARRIO: URBANIZACION ROSAL DE SUBA - SUBA

TELEFONO/CELULAR: 3143058653 (PROGENITORA)

LUGAR OCURRENCIA DE LOS HECHOS: CALLE 7 A BIS # 78 F - 07 APTO 102 EDIFICIO ALCAZAR DE SAN JUAN - CONDADO DE CASTILLA - KENNEDY

DATOS DEL PRESUNTO AGRESOR (A)

NOMBRE: RAFAEL EDUARDO MARTIN MERCHAN

C. 80060672 de Bogotá

EDAD: 43 años

LUGAR DE NACIMIENTO: Bogotá

DIRECCIÓN DE RESIDENCIA: CALLE 7 A BIS # 78 F - 07 APTO 102 EDIFICIO ALCAZAR DE SAN JUAN - CONDADO DE CASTILLA - KENNEDY

TELEFONO/CELULAR: 3138862021

CORREO ELECTRONICO: NO APORTA

ESTUDIOS: PRIMARIA () SECUNDARIA () UNIVERSITARIOS (X) OTROS ()

ESTADO CIVIL: CASADO () UNION LIBRE () SOLTERO () OTRO (X)

OCUPACION: INDEPENDIENTE

HIJOS: LUCIANA MARTIN ESPINOSA - 05 AÑOS

TIPO DE VIOLENCIA:

FISICA () VERBAL () PSICOLOGICA (X) ECONOMICA () SEXUAL (X)

FECHA DE ULTIMOS HECHOS: (29-07-2021)

HORA: 18:00 hasta 19:30

LUGAR CALLE 7 A BIS # 78 F - 07 APTO 102 EDIFICIO ALCAZAR DE SAN JUAN - CONDADO DE CASTILLA - KENNEDY



COMISARIA ONCE DE FAMILIA LOCALIDAD SUBA 3

"El primer lugar de acceso a la Justicia Familiar"

Carrera 97 # 135 A - 11 LA CHUCUA - SUBA Teléfono 3808330 ext. 67710 a la 67714

II. HECHOS

A. Fecha: (29-07-2021

HORA: 18:00 hasta 19:30

LUGAR: CALLE 130 D # 96 A 62 BARRIO: GLORIA LARA-

LOCALIDAD: SUBA

EN NIVEL 1 SE REPORTA: "S EPRESENTA LA SEÑORA ADRIANA DEL PLAR ESPINOSA CASALLAS MANIFESTANDO: "MI HIJA TIENE VISITAS CON EL PAPA SEÑOR RAFAEL EDUARDO MARTIN MERCHAN, Y LA ULTIMA VEZ QUE EL PAPA SE LA DEBIA DE LLEVAR ENN VISITAS ME DIJO LLORANDO QUE NO QUERIA IR PORQUE EL PAPA LE TOCABA LA VAGINA, POR ENCIMA Y POR DEBAJO DE LA ROPA Y ME DA BESOS EN LA BOCA Y QUE CUANDO ESTA CON ELLA NO LE GUSTA CUBRIRSE , NI COLOARSE ROPA.." ENTREGA DENUNCIA PENAL # 110016000721202100481 DE FECHA 30 JUL-2021, OFICIO REMISORIO DE ICBF - REANUDAR CREER. // SE PASA A LA PROFESIONAL DE SEGUNDO NIVEL DE ATENCION PARA QUE INDAGUE Y PARA SU TRAMITE RESPECTIVO EN NIVEL 2 SE PREGUNTA A LA SEÑORA ADRIANA SI TIENE ALGO MÁS QUE AGREGAR A LO QUE MANIFESTO EN NIVEL UNO Y ELLA REFIERE: "EL DIA 29 DE JULIO COMO A ESO DE LAS SEIS DE LA TARDE YO ESTABA ALISTANDO LA MALETA DE MI HIJA LUCIANA PARA QUE EL SABADO ELLA SE FUERA A DONDE EL PAPÁ. ELLA ME DIJO QUE CUANDO FALTABA PARA IR DONDE EL PAPA Y YO LE DIJE QUE DOS DIAS, PORQUE SE IBA EL SABADO. LUCIANA EMPEZO A DECIRME ANGUSTIADA, NO MAMITA, NO MAMITA NO ME QUIERO IR A DONDE MI PAPA, SO YO ME VOY TU ME ACOMPAÑAS. DESPUES CUANDO ESTABAMOS DURMIENDO Y LE PREGUNTE QUE ME CONTARA QUE HACE EL PAPITO, SI ES QUE EL LE PEGA Y ELLA ME DIJO NO, MI PAPI ME DA BESOS EN LA BOCA. ME COGE LA VAGINA Y DUERME DESNUDO Y EL SE MOLESTA CUANDO LA NIÑA LE DICE QUE SE CUBRA. QUE LE APRIETA LAS NALGAS Y EN LA VAGINA LE HACE PRESION ENCIMA DE LOS CUCOS. AL OTRO DIA YO PRENDI MI CELULAR Y LO PUSE EN LA CAMA, BAÑE LA NIÑA Y CUANDO FUI A VESTIRLA, LE DIJE VEN Y TE SECO LA COLITA. Y LE PREGUNTE COMO SE LLAMA ESA PARTE DEL CUERPO Y ME DICE LA VAGINA, Y ME DICE MAMI ES QUE MI PAPA ME HACE ASI (SE METE EL DEDO EN LA VAGINA) YO LA COJO Y LE DIGO NO TE HAGAS ASI, PORQUE TE HACE DAÑO Y ME DIJO MI PAPA. YO IBA A JUGAR EN LA PSICINA DE PELOTAS Y ELLA ME DIJO, QUE EL LE DIJO NO. YO LO QUE QUIERO ES JUGAR CON LA VAGINITA DE LUCIANA. YO NO QUIERO QUE EL TENGA NINGUN CONTACO CON LA NIÑA, NO QUE VAYA AL COLEGIO NI NADA"

PRETENSIONES:

Solicitud Medida de Protección (X)

Que no Agreda más ☐ No se le acerque a mi hija hasta que se aclaren los hechos ☒ Sea Desalojado ☐
Cuota Alimentaria ☐ No me haga escándalos en mi Hogar/oficina ☐ Custodia ☐

DOCUMENTOS A APORTAR: "NINGUNO"

TESTIMONIAL:

NOMBRE DEL TESTIGO: SI

DOCUMENTAL: SI

MANIFIESTO BAJO LA GRAVEDAD DEL JURAMENTO QUE NO HE PESENTADO OTRA SOLICITUD DE MEDIDA DE PROTECCION POR VIOLENCIA INTRAFAMILIAR POR LOS MISMOS HECHOS.



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

SECRETARÍA DE INTEGRACIÓN SOCIAL

COMISARIA ONCE DE FAMILIA LOCALIDAD SUBA 3

"El primer lugar de acceso a la Justicia Familiar"

Carrera 97 # 135 A - 11 LA CHUCUA - SUBA Teléfono 3808330 ext. 67710 a la 67714

SE SOLICITA COPIA DE RECIBOS PUBLICOS PARA VERIFICAR DIRECCIONES DE RESIDENCIA, SE LE INFORMA QUE COMO REQUISITO DEBE APORTARLOS EL MISMO DIA O EL SIGUIENTE DIA HABIL DE ESTA ATENCION PARA EFECTOS DE VERIFICACION DE INFORMACION, A LO QUE REFIERE: "No los traje"

OBSERVACIONES: Se consulta al despacho quien ordena tramitar medida de protección a favor de la niña **LUCIANA MARTIN ESPINOSA - 05 AÑOS** en contra del señor **RAFAEL EDUARDO MARTIN MERCHAN**

Se hace constar que la/el accionante leyó los hechos que pone en conocimiento ante este Despacho, manifestando ser exactamente lo que quedo registrado, libre de toda coacción acepta lo anterior en su integridad y para constancia la solicitante firma.

Nombre:

Adriana Espinosa C.
ADRIANA DEL PILAR ESPINOSA CASALLAS
C.C # 52913140 de Bogotá

PRESENTACION PERSONAL

(Art. 84 C.P.C.)

Bogotá, D.C., a los DOS (02) días del mes de Agosto del año dos mil veintiuno (2021), compareció ante este despacho el (la) señora **ADRIANA DEL PILAR ESPINOSA CASALLAS**, quien se identificó con C.C. No **52913140 de Bogotá. De Bogotá**, para presentar personalmente solicitud de Medida de Protección. En constancia suscribe su firma.

Adriana Espinosa C.
FIRMA USUARIO
CC: 52913140 Bto

Cledia A. Cacer
FUNCIONARIO



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

SECRETARÍA DE INTEGRACIÓN SOCIAL

COMISARIA ONCE DE FAMILIA LOCALIDAD SUBA 3

"El primer lugar de acceso a la Justicia Familiar"

Carrera 97 # 135 A - 11 LA CHUCUA - SUBA Teléfono 3808330 ext. 67710 a la 67714

C. PROHIBIR que la señora **ADRIANA DEL PILAR ESPINOSA CASALLAS**, progenitora de la menor, permita que el señor **RAFAEL EDUARDO MARTIN MERCHAN**, tenga contacto, se acerque, permanezca en el lugar de vivienda, estudio o similares donde se encuentren la niña **LUCIANA MARTIN ESPINOSA - 05 AÑOS** de edad; con el fin de evitar posibles nuevos actos sexuales abusivos contra él así como cualquier acto de presión, situación que solo podrá cambiar cuando la Fiscalía General de la Nación se pronuncie al respecto. De igual manera activara sus sistemas de protección para evitar cualquier hecho de abuso sexual o de maltrato infantil hacia la niña.

TERCERO: ADVERTIRLE al señor **RAFAEL EDUARDO MARTIN MERCHAN** que el incumplimiento a la MEDIDA PROVISIONAL DE PROTECCION dará lugar a las sanciones establecidas en el artículo 7 de la ley 294 de 1996, modificado por el art. 4 de la ley 575 de 2000, consistentes en "por primera vez multa entre dos (2) y diez (10) salarios mínimos legales mensuales, convertibles en arresto, la cual debe consignarse dentro de los cinco (5) días siguientes a su imposición... Si el incumplimiento de las medidas de protección se repitiere en el plazo de dos (2) años a la sanción será de arresto entre treinta (30) y cuarenta y cinco (45) días".

CUARTO: Informar que de conformidad a lo dispuesto en el art. 13 de la ley 294 de 1996, podrán presentar descargos, presentar fórmulas de advenimiento antes de la audiencia y solicitar pruebas las cuales se practican dentro de la audiencia.

QUINTO: VINCULAR a la señora **ADRIANA DEL PILAR ESPINOSA CASALLAS**, progenitora de la niña **LUCIANA MARTIN ESPINOSA - 05 AÑOS** de edad, dentro de la Acción de Protección **No. 329 de 2021**.

SEXTO: Los señores **ADRIANA DEL PILAR ESPINOSA CASALLAS** y el señor **RAFAEL EDUARDO MARTIN MERCHAN**, deberán comparecer a este despacho el día **DIEZ (10) DE AGOSTO DE 2021 a la hora de las NUEVE Y TREINTA DE LA MAÑANA (09:30 PM.)**. CON EL FIN DE LLEVAR A CABO AUDIENCIA QUE TRATA EL ART. 12 DE LA LEY 294 DE 1996 MODIFICADO POR EL ARTICULO 7 DE LA LEY 575 DE 2000. CÍTESE A LAS PARTES, ADVIÉRTASELES QUE EN ESTA AUDIENCIA DEBEN APORTAR LAS PRUEBAS QUE PRETENDA HACER VALER TANTO DOCUMENTALES COMO TESTIMONIALES Y QUE LA INASISTENCIA SIN JUSTA CAUSA SE DARAN POR CIERTOS LOS CARGOS FORMULADOS EN SU CONTRA.

SEPTIMO Por secretaria **CÍTESE** al MINISTERIO PÚBLICO y al Defensor de Familia del Centro Zonal Usme, toda vez que dentro del proceso de la Medida de protección del asunto, se encuentran involucrada las niña **LUCIANA MARTIN ESPINOSA - 05 AÑOS** de edad respectivamente, en calidad de víctimas. Art. 3 decreto Reglamentario 652 de 2001, Art. 82 Ley 1098 de 2006.

OCTAVO: Solicitar al Comandante de la Estación de Policía y/o C.A.I, que corresponda prestar apoyo policivo y protección policiva a la niña **LUCIANA MARTIN ESPINOSA - 05 AÑOS** de edad. Para ello se oficiara al señor Comandante de la Estación de Policía y/o C.A.I de la localidad de SUBA, a quien se le OTORGAN amplias facultades para que tome cualquier medida pendiente a prevenir nuevos hechos de violencia en contra la víctima.

DECIMO: Contra la presente resolución NO PROCEDE RECURSO.

DECIMO PRIMERO: Notifiquese y cúmplase.

SANDRA JANNETH AMAYA NIÑO
COMISARÍA ONCE DE FAMILIA SUBA III

La denunciante

Adriana Espinosa C
ADRIANA DEL PILAR ESPINOSA CASALLAS
CC# 52913140 Bta.



Secretaría Distrital de Integración Social



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

SECRETARÍA DE INTEGRACIÓN SOCIAL

COMISARIA ONCE DE FAMILIA LOCALIDAD SUBA 3

"El primer lugar de acceso a la Justicia Familiar"

Carrera 97 # 135 A - 11 LA CHUCUA - SUBA Teléfono 3808330 ext. 67710 a la 67714

MEDIDA DE PROTECCIÓN MP. 329 - 2021.

En la ciudad de BOGOTÁ DC. 02 DE AGOSTO DE 2021

OBJETO A DECIDIR

Teniendo en cuenta que la señora **ADRIANA DEL PILAR ESPINOSA CASALLAS** pone a disposición de esta Comisaria de Familia a la niña **LUCIANA MARTIN ESPINOSA - 05 AÑOS**, donde informan que la mencionada niña es presunta víctima de abuso sexual por parte del señor **RAFAEL EDUARDO MARTIN MERCHAN**. Por lo anterior, procede el despacho a iniciar de oficio trámite de ACCION DE PROTECCION POR VIOLENCIA INTRAFAMILIAR - MALTRATO INFANTIL a favor de la niña **LUCIANA MARTIN ESPINOSA - 05 AÑOS** de edad y en contra del señor **RAFAEL EDUARDO MARTIN MERCHAN**, en calidad de progenitor, por presunta violencia intrafamiliar - violencia sexual, residentes en Bogotá.

CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

Los hechos encontrados y denunciados se enmarca dentro del contexto de la violencia intrafamiliar, entendiendo que el artículo 4 de la ley 294 de 1996 modificado por la ley 575 de 2000 artículo 1 modificado a su vez por el artículo 16 de la ley 1257 de 2008 establece: "Toda persona que dentro de su contexto familiar sea víctima de daño físico, psicológico, o daño a su integridad sexual, amenaza, agravio, ofensa o cualquier forma de agresión por parte de otro miembro del grupo familiar, podrá pedir, sin perjuicio de las denuncias penales a que hubiere lugar, al comisario de familia del lugar en donde ocurrieron los hechos".

El artículo 18 del Estatuto de la Infancia y Adolescencia, dispone que los niños, las niñas y los adolescentes tienen derecho a ser protegidos contra todas las acciones o conductas que causen muerte, daño o sufrimiento físico, sexual o psicológico. En especial, tienen derecho a la protección contra el maltrato y los abusos de toda índole por parte de sus padres, de sus representantes legales, de las personas responsables de su cuidado y de los miembros de su grupo familiar, escolar y comunitario. Para los efectos de este Código, se entiende por maltrato infantil toda forma de perjuicio, castigo, humillación o abuso físico o psicológico, descuido, omisión o trato negligente, malos tratos o explotación sexual, incluidos los actos sexuales abusivos y la violación y en general toda forma de violencia o agresión sobre el niño, la niña o el adolescente por parte de sus padres, representantes legales o cualquier otra persona.

Ahora bien, de conformidad por lo expuesto en el informe de disposición de la Policía de Infancia y Adolescencia donde informan que la niña **LUCIANA MARTIN ESPINOSA - 05 AÑOS** de edad respectivamente, son presuntas víctimas de abuso sexual por parte del señor **RAFAEL EDUARDO MARTIN MERCHAN**. Se hace necesario iniciar el trámite de protección por Violencia Intrafamiliar **A FAVOR** de la niña **LUCIANA MARTIN ESPINOSA - 05 AÑOS** de edad respectivamente por presuntos actos sexuales abusivos, a fin de evitar hechos de violencia física, verbal, psicológica, sexual, negligencia o cualquier otra forma de maltrato, que puedan poner en riesgo la integridad física y psicológica de las mencionadas niña. Por otra parte, es este el despacho competente para conocer, en virtud del lugar en donde ocurrieron los hechos, y la facultad legal contemplada en el artículo referenciado en el párrafo anterior. En virtud de lo anterior esta comisaría de familia.

RESUELVE

PRIMERO: ADMITIR Y AVOCAR MEDIDA DE PROTECCIÓN a favor de la niña **LUCIANA MARTIN ESPINOSA - 05 AÑOS** de edad y en contra del señor **RAFAEL EDUARDO MARTIN MERCHAN**, en calidad de progenitor. Imprímase el procedimiento que señala las Leyes 294 de 1996 y 575 de 2000.

SEGUNDO: Como MEDIDA PROVISIONAL DE PROTECCIÓN, SE DISPONE:

- A. ORDENAR** al señor **RAFAEL EDUARDO MARTIN MERCHAN**, para que se **ABSTENGAN** de todo acto de violencia física, verbal, psicológica, sexual, negligencia o cualquier otra forma de maltrato, en contra de las niña **LUCIANA MARTIN ESPINOSA - 05 AÑOS** de edad, quedándole prohibido maltratarla, intimidarla, en cualquier lugar donde ellos se encuentren, como lugar de residencia, sitio de estudio etc., Oficiese en tal sentido a la policía.
- B. PROHIBIR** al señor **RAFAEL EDUARDO MARTIN MERCHAN**, **TENER CONTACTO** de manera directa o indirecta con la niña **LUCIANA MARTIN ESPINOSA - 05 AÑOS** de edad; así como **INGRESAR** al lugar de residencia, estudio y/o similares en la que se encuentre la niña **LUCIANA MARTIN ESPINOSA - 05 AÑOS** de edad



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

SECRETARÍA DE INTEGRACIÓN SOCIAL

COMISARIA ONCE DE FAMILIA LOCALIDAD SUBA 3

"El primer lugar de acceso a la Justicia Familiar"

Carrera 97 # 135 A - 11 LA CHUCUA - SUBA Teléfono 3808330 ext. 67710 a la 67714

MEDIDA DE PROTECCIÓN MP. 329 – 2021.

En la ciudad de BOGOTÁ DC. 02 DE AGOSTO DE 2021

OBJETO A DECIDIR

Teniendo en cuenta que la señora **ADRIANA DEL PILAR ESPINOSA CASALLAS** pone a disposición de esta Comisaria de Familia a la niña **LUCIANA MARTIN ESPINOSA – 05 AÑOS**, donde informan que la mencionada niña es presunta víctima de abuso sexual por parte del señor **RAFAEL EDUARDO MARTIN MERCHAN**. Por lo anterior, procede el despacho a iniciar de oficio trámite de ACCION DE PROTECCION POR VIOLENCIA INTRAFAMILIAR – MALTRATO INFANTIL a favor de la niña **LUCIANA MARTIN ESPINOSA – 05 AÑOS** de edad y en contra del señor **RAFAEL EDUARDO MARTIN MERCHAN**, en calidad de progenitor, por presunta violencia intrafamiliar – violencia sexual, residentes en Bogotá.

CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

Los hechos encontrados y denunciados se enmarca dentro del contexto de la violencia intrafamiliar, entendiendo que el artículo 4 de la ley 294 de 1996 modificado por la ley 575 de 2000 articulo1 modificado a su vez por el artículo 16 de la ley 1257 de 2008 establece: "Toda persona que dentro de su contexto familiar sea víctima de daño físico, psicológico, o daño a su integridad sexual, amenaza, agravio, ofensa o cualquier forma de agresión por parte de otro miembro del grupo familiar, podrá pedir, sin perjuicio de las denuncias penales a que hubiere lugar, al comisario de familia del lugar en donde ocurrieron los hechos".

El artículo 18 del Estatuto de la Infancia y Adolescencia, dispone que los niños, las niñas y los adolescentes tienen derecho a ser protegidos contra todas las acciones o conductas que causen muerte, daño o sufrimiento físico, sexual o psicológico. En especial, tienen derecho a la protección contra el maltrato y los abusos de toda índole por parte de sus padres, de sus representantes legales, de las personas responsables de su cuidado y de los miembros de su grupo familiar, escolar y comunitario. Para los efectos de este Código, se entiende por maltrato infantil toda forma de perjuicio, castigo, humillación o abuso físico o psicológico, descuido, omisión o trato negligente, malos tratos o explotación sexual, incluidos los actos sexuales abusivos y la violación y en general toda forma de violencia o agresión sobre el niño, la niña o el adolescente por parte de sus padres, representantes legales o cualquier otra persona.

Ahora bien, de conformidad por lo expuesto en el informe de disposición de la Policía de Infancia y Adolescencia donde informan que la niña **LUCIANA MARTIN ESPINOSA – 05 AÑOS** de edad respectivamente, son presuntas víctimas de abuso sexual por parte del señor **RAFAEL EDUARDO MARTIN MERCHAN**. Se hace necesario iniciar el trámite de protección por Violencia Intrafamiliar **A FAVOR** de la niña **LUCIANA MARTIN ESPINOSA – 05 AÑOS** de edad respectivamente por presuntos actos sexuales abusivos, a fin de evitar hechos de violencia física, verbal, psicológica, sexual, negligencia o cualquier otra forma de maltrato, que puedan poner en riesgo la integridad física y psicológica de las mencionadas niña. Por otra parte, es este el despacho competente para conocer, en virtud del lugar en donde ocurrieron los hechos, y la facultad legal contemplada en el artículo referenciado en el párrafo anterior. En virtud de lo anterior esta comisaría de familia.

RESUELVE

PRIMERO: ADMITIR Y AVOCAR MEDIDA DE PROTECCIÓN a favor de la niña **LUCIANA MARTIN ESPINOSA – 05 AÑOS** de edad y en contra del señor **RAFAEL EDUARDO MARTIN MERCHAN**, en calidad de progenitor. Imprimase el procedimiento que señala las Leyes 294 de 1996 y 575 de 2000.

SEGUNDO: Como MEDIDA PROVISIONAL DE PROTECCIÓN, SE DISPONE:

- A. ORDENAR** al señor **RAFAEL EDUARDO MARTIN MERCHAN**, para que se **ABSTENGAN** de todo acto de violencia física, verbal, psicológica, sexual, negligencia o cualquier otra forma de maltrato, en contra de las niña **LUCIANA MARTIN ESPINOSA – 05 AÑOS** de edad, quedándole prohibido maltratarla, intimidarla, en cualquier lugar donde ellos se encuentren, como lugar de residencia, sitio de estudio etc., Oficiese en tal sentido a la policía.
- B. PROHIBIR** al señor **RAFAEL EDUARDO MARTIN MERCHAN**, **TENER CONTACTO** de manera directa o indirecta con la niña **LUCIANA MARTIN ESPINOSA – 05 AÑOS** de edad; así como **INGRESAR** al lugar de residencia, estudio y/o similares en la que se encuentre la niña **LUCIANA MARTIN ESPINOSA – 05 AÑOS** de edad



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

SECRETARÍA DE INTEGRACIÓN SOCIAL

COMISARIA ONCE DE FAMILIA LOCALIDAD SUBA 3

"El primer lugar de acceso a la Justicia Familiar"

Carrera 97 # 135 A - 11 LA CHUCUA - SUBA Teléfono 3808330 ext. 67710 a la 67714

C. PROHIBIR que la señora **ADRIANA DEL PILAR ESPINOSA CASALLAS**, progenitora de la menor, permita que el señor **RAFAEL EDUARDO MARTIN MERCHAN**, tenga contacto, se acerque, permanezca en el lugar de vivienda, estudio o similares donde se encuentren la niña **LUCIANA MARTIN ESPINOSA - 05 AÑOS** de edad; con el fin de evitar posibles nuevos actos sexuales abusivos contra él así como cualquier acto de presión, situación que solo podrá cambiar cuando la Fiscalía General de la Nación se pronuncie al respecto. De igual manera activara sus sistemas de protección para evitar cualquier hecho de abuso sexual o de maltrato infantil hacia la niña.

TERCERO: ADVERTIRLE al señor **RAFAEL EDUARDO MARTIN MERCHAN** que el incumplimiento a la MEDIDA PROVISIONAL DE PROTECCION dará lugar a las sanciones establecidas en el artículo 7 de la ley 294 de 1996, modificado por el art. 4 de la ley 575 de 2000, consistentes en "por primera vez multa entre dos (2) y diez (10) salarios mínimos legales mensuales, convertibles en arresto, la cual debe consignarse dentro de los cinco (5) días siguientes a su imposición... Si el incumplimiento de las medidas de protección se repitiere en el plazo de dos (2) años a la sanción será de arresto entre treinta (30) y cuarenta y cinco (45) días".

CUARTO: Informar que de conformidad a lo dispuesto en el art. 13 de la ley 294 de 1996, podrán presentar descargos, presentar fórmulas de advenimiento antes de la audiencia y solicitar pruebas las cuales se practican dentro de la audiencia.

QUINTO: VINCULAR a la señora **ADRIANA DEL PILAR ESPINOSA CASALLAS**, progenitora de la niña **LUCIANA MARTIN ESPINOSA - 05 AÑOS** de edad, dentro de la Acción de Protección No. 329 de 2021.

SEXTO: Los señores **ADRIANA DEL PILAR ESPINOSA CASALLAS** y el señor **RAFAEL EDUARDO MARTIN MERCHAN**, deberán comparecer a este despacho el día **DIEZ (10) DE AGOSTO DE 2021 a la hora de las NUEVE Y TREINTA DE LA MAÑANA (09:30 PM.)**. CON EL FIN DE LLEVAR A CABO AUDIENCIA QUE TRATA EL ART. 12 DE LA LEY 294 DE 1996 MODIFICADO POR EL ARTICULO 7 DE LA LEY 575 DE 2000. CÍTESE A LAS PARTES, ADVIÉRTASELES QUE EN ESTA AUDIENCIA DEBEN APORTAR LAS PRUEBAS QUE PRETENDA HACER VALER TANTO DOCUMENTALES COMO TESTIMONIALES Y QUE LA INASISTENCIA SIN JUSTA CAUSA SE DARÁN POR CIERTOS LOS CARGOS FORMULADOS EN SU CONTRA.

SEPTIMO Por secretaria **CÍTESE** al MINISTERIO PÚBLICO y al Defensor de Familia del Centro Zonal Usme, toda vez que dentro del proceso de la Medida de protección del asunto, se encuentran involucrada las niña **LUCIANA MARTIN ESPINOSA - 05 AÑOS** de edad respectivamente, en calidad de víctimas. Art. 3 decreto Reglamentario 652 de 2001, Art. 82 Ley 1098 de 2006.

OCTAVO: Solicitar al Comandante de la Estación de Policía y/o C.A.I, que corresponda prestar apoyo policivo y protección policiva a la niña **LUCIANA MARTIN ESPINOSA - 05 AÑOS** de edad. Para ello se oficiara al señor Comandante de la Estación de Policía y/o C.A.I de la localidad de SUBA, a quien se le OTORGAN amplias facultades para que tome cualquier medida pendiente a prevenir nuevos hechos de violencia en contra la víctima.

DECIMO: Contra la presente resolución NO PROCEDE RECURSO.

DECIMO PRIMERO: Notifíquese y cúmplase.

SANDRA JANNETH AMAYA NIÑO
COMISARÍA ONCE DE FAMILIA SUBA III

La denunciante

Adriana Espinosa C
ADRIANA DEL PILAR ESPINOSA CASALLAS
CC# 52913140 B-1a



Secretaría Distrital de Integración Social



ALCALDÍA MAYOR
BOGOTÁ D.C.

Secretaría de
INTEGRACIÓN SOCIAL

COMISARÍA ONCE DE FAMILIA – SUBA 3
CARRERA 97 No. 135 A – 11 Barrio La Chucua
MP 329 -2021 RUG 903 -2021

MEDIDA DE PROTECCIÓN N° 329 DE 2021

FECHA: Bogotá D.C., 10 de agosto de 2021

PARTES

ACCIONANTE: ADRIANA DEL PILAR ESPINOSA CASALLAS
VICTIMA: LUCIANA MARTIN ESPINOSA
ACCIONADO: RAFAEL EDUARDO MARTIN MERCHAN

Siendo la fecha y hora señalada para la celebración de la diligencia de audiencia dentro del asunto de la referencia, la suscrita Comisaria de Familia, se constituyó en audiencia para tal fin la declara abierta siendo las diez y diez de la mañana. Se deja constancia que la audiencia comienza a la hora antes señalada toda vez que me encontraba presidiendo audiencia dentro de la Medida de protección No. 322-2021 la cual culminó a las diez de la mañana.

COMPARECENCIA

ADRIANA DEL PILAR ESPINOSA CASALLAS, mayor de edad, quien se identifica con C.C. N° 52913140 expedida en: Bogotá, estado civil: Soltera, natural de: Bogotá, fecha de nacimiento: 15 de octubre de 1982, edad: 38 años, grado de instrucción: Técnico Mercadeo, ocupación u oficio: asesor comercial, ingresos mensuales \$945.000, residente en la Carrera 98 C no. 131 A - 18, APTO 201 Bloque 13 Urbanización Rosal de Suba, barrio Rosal de Suba de Bogotá D.C., con número telefónico o de celular: 3143058653y correo electrónico adripilarica@hotmail.com respecto del cual manifiesta que autoriza recibir comunicaciones y notificaciones por ese medio.

RAFAEL EDUARDO MARTIN MERCHAN, mayor de edad, quien se identifica con C.C. N° 80060672 expedida en: Bogotá, estado civil: Soltero, natural de: Bogotá, fecha de nacimiento: 23 de octubre de 1978, edad: 42 años, grado de instrucción: Universitario y Maestría en Comunicación Organizacional, ocupación u oficio: Director Comercial, ingresos mensuales \$2.000.000, residente en la Calle 7 A Bis No. 78 F – 07 Apto 102 Edificio Alcazar de San Juan, barrio Castilla de Bogotá D.C., con número telefónico o de celular: 3132546561 y correo electrónico rafamartin23@hotmail.com respecto del cual manifiesta que autoriza recibir comunicaciones y notificaciones por ese medio.

RAFAEL EDUARDO MARTIN MERCHAN, manifiesta que le confiere poder especial amplio y suficiente para actuar en el presente proceso a GUSTAVO ALEJANDRO BOHORQUEZ GARCIA, identificada con C.C. N° 79736630 y Tarjeta Profesional de Abogado N° 113276 del CSJ, quien manifiesta: acepto el mandato y me comprometo a cumplir fielmente con mis deberes, en consecuencia el despacho procede a reconocerle personería para actuar a GUSTAVO ALEJANDRO BOHORQUEZ GARCIA, en nombre y representación de RAFAEL EDUARDO MARTIN MERCHAN.

En razón a que la denuncia contra el señor RAFAEL EDUARDO MARTIN MERCHAN hace referencia a la posible comisión de un presunto delito cuyo bien jurídico es contra la libertad, integridad y formación sexual, en marcado dentro del Título IV del Código penal, que la entidad competente para la investigación y juzgamiento corresponde a la jurisdicción penal; que la comisaria de Familia le compete la protección de los niños, niñas y adolescente cuando se tenga conocimiento de una posible vulneración a los derechos de un NNA, para este caso en específico esta comisaria de familia toma las medidas de



ALCALDÍA MAYOR
BOGOTÁ D.C.

Secretaría de
INTEGRACIÓN SOCIAL

COMISARÍA ONCE DE FAMILIA – SUBA 3
CARRERA 97 No. 135 A – 11 Barrio La Chucua
MP 329 -2021 RUG 903 -2021

protección de emergencia y se recibe la denuncia interpuesta en la FGN a favor de la niña.

Habiendo dicho lo anterior, y sin que se pronuncien a los hechos denunciados por ser de competencia de otra autoridad, se le dan a conocer los hechos denunciados a las partes y se realiza lectura de los hechos y se le pregunta a la señora ADRIANA DEL PILAR ESPINOSA CASALLAS si se ratifica en ellos y contesta: *“si me ratifico yo me baso en lo que mi hija me dice una niña de cinco años no miente y me baso en lo que los profesionales me indicaron, profesional de psicología, profesional de trabajo social, yo tengo pendiente el tema de salud de la niña para llevarla a biopsia y todos los temas relacionados con la salud de ella y dejar el dictamen.”.*

Se le concede el uso de la palabra al señor RAFAEL EDUARDO MARTIN MERCHAN para que se pronuncie en audiencia sin referirse al acto por el cual esta denunciad, poniéndole de conocimiento el ART. 33 CN y así se pronunció: *“lo primero que comienzo no acepto ninguno de los cargos que están relacionados en el acta o los cargos en los cuales están en mi contra porque soy una persona de bien principios y no permitiría esa canallada no tengo una demanda sobre un tema similar o sobre ningún otro y respecto a mi hija ninguna demanda y yo siempre he hecho citaciones a bienestar familiar que son cinco de parte mi porque siempre se han vulnerado mis derechos y no coinciden las fechas y porque acaba de decir que vino el 29 y que la niña le dijo eso el 29 en la noche y no coincide ninguna de las fechas y para finalizar estoy dispuesto que se vaya hasta las últimas consecuencias estoy dispuesto ante la ley todas las pruebas psicológicas exámenes todo lo que haya que hacer físicamente no tengo por qué ocultar ninguna prueba porque no voy a aceptar dichas acusaciones y hay que demostrar mi inocencia ante dichas acusaciones.*

Se le corre el traslado del informe de medicina legal de fecha 30 de julio de 2021 realizado a la niña LUCIANA MARIN ESPINOSA al señor RAFAEL EDUARDO MARTIN MERCHAN a lo cual manifiesta: Lo primero dice en el acta fue el 20 de julio en mi casa LUCIANA, la mamá y yo estuvimos en Medellín, 18, 19 y 20 de julio de este año y yo me quedé en Medellín desde ahí no veo la niña. Que van mirar una verruga, está en la historia clínica y ya se había hecho dermatología y tengo la historia clínica.

PRESUPUESTOS PROCESALES

La solicitud reúne los requisitos de la Ley 294 del 1996 reformada por la Ley 575 del 2000 Art. 1 y 5. Esta Comisaría es competente para conocer de la presente acción. **CAPACIDAD PARA SER PARTE:** El Art. 53 del C. G.P “1. Toda persona natural o jurídica, 2. patrimonios autónomos, 3. el concebido, para la defensa de sus derechos, 4. los demás que determine la Ley. **CAPACIDAD PROCESAL:** El Art. 5 de la Ley 575/2000 “La medida de Protección podrá ser presentada personalmente por el agredido, por cualquier persona que actúe en su nombre o por el Defensor de Familia cuando la víctima se hallare en imposibilidad de hacerlo por sí mismo”. En consecuencia, en el presente caso se encuentran plenamente reunidos los presupuestos procesales y, la Comisaría es competente para conocer de la acción conforme al mandato que la Ley 575 de 2000 le otorga.

CONSIDERACIONES

En el presente caso se encuentran plenamente reunidos los presupuestos procesales ya que las partes tienen capacidad para comparecer al proceso, la Comisaría es competente para conocer de la acción conforme al mandato que la Ley le otorga, Por ser la protección de las niñas, niños y adolescentes un derechos prevalente lo señala así el artículo 44 de la Constitución Política de Colombia y reiterado por el Código de la infancia y adolescencia y



ALCALDÍA MAYOR
BOGOTÁ D.C.

Secretaría de
INTEGRACIÓN SOCIAL

COMISARÍA ONCE DE FAMILIA – SUBA 3
CARRERA 97 No. 135 A – 11 Barrio La Chucua
MP 329 -2021 RUG 903 -2021

ser la comisaria de Familia la entidad del estado encargada de su protección frente a la posible vulneración de los derechos de los NNA, le corresponde a este despacho actuar en ese sentido, dejando claro que las prohibiciones que se le hacen al señor RAFAEL EDUARDO MARTIN MERCHAN son en protección y prevención a la niña **LUCIANA MARTIN ESPINOSA DE 5 AÑOS**, En razón a que la denuncia contra el señor RAFAEL EDUARDO MARTIN MERCHAN hace referencia a la posible comisión de un presunto delito cuyo bien jurídico es contra la libertad, integridad y formación sexual, en marcado dentro del Título IV del Código penal, que la entidad competente para la investigación y juzgamiento corresponde a la jurisdicción penal; que la comisaria de Familia le compete la protección de los niños, niñas y adolescente cuando se tenga conocimiento de una posible vulneración a los derechos de un NNA, en este caso de la niña **LUCIANA MARITN ESPINOSA DE 5 AÑOS**, se informa a las partes que no se recepcionan pruebas, pues basta con un indicio leve para tomar medidas de protección a favor de la niña cuyo interés prevalece, habida cuenta que para este despacho no serian útiles ni conducentes, pues este despacho no podrá establecer responsabilidad de la comisión del delito, toda vez que sobre el acervo probatorio, debe ser la FGN quien practicara y ordenara las pruebas pertinentes, por lo tanto y con él Con el fin de garantizar los derechos de las partes y la protección de la niña se toman medidas a prevención y por prevalencia de derechos de la niña.

CONTROL DE LEGALIDAD Y SANEAMIENTO

Revisado el expediente se encuentra que no hay causales de nulidad en ninguna de las etapas del proceso, por lo que se declara saneado y en caso de posteriormente encontrarse alguna causal, se entenderá senada como lo establece la ley en el CGP.

No encontrando causal que invalide lo actuado y teniendo en cuenta lo expuesto, LA COMISARIA ONCE DE FAMILIA DE BOGOTÁ D.C. Y EN NOMBRE DE LA REPUBLICA DE COLOMBIA Y POR AUTORIDAD DE LA LEY.

RESUELVE

PRIMERO: MANTENER como definitivas las medidas de protección ordenadas en el AUTO 02 de agosto de 2021 por este despacho, comisaria de Familia de Suba Tres, en su totalidad.

SEGUNDO: MANTENER provisionalmente la custodia, cuidado y tenencia de la niña **LUCIANA MARTIN ESPINOSA DE 5 AÑOS** en cabeza del señora ADRIANA DEL PILAR ESPINOSA CASALLAS progenitora.

TERCERO: SUSPENDER provisionalmente el derecho de visitas del señor RAFAEL EDUARDO MARTIN MERCHAN para con su hija la niña **LUCIANA MARTIN ESPINOSA DE 5 AÑOS**.

CUARTO: ADVERTIR al señor RAFAEL EDUARDO MARTIN MERCHAN que se debe dar cumplimiento a estas medidas de protección definitiva y ordenada por este despacho hasta tanto el ente investigador se pronuncie y se oficie a esta comisaria.

QUINTO: ORDENAR la vinculación a proceso terapéutico en EPS o particular a su costo de ADRIANA DEL PILAR ESPINOSA CASALLAS y RAFAEL EDUARDO MARTIN MERCHAN de manera individual para que se superen lo pertinente para lograr establecer una vida de armonía y tranquilidad, en la que se superen los hechos denunciados y su afectación emocional. Deberán aportar constancias en seguimiento.



ALCALDÍA MAYOR
BOGOTÁ D.C.

Secretaría de
INTEGRACIÓN SOCIAL

COMISARÍA ONCE DE FAMILIA – SUBA 3
CARRERA 97 No. 135 A – 11 Barrio La Chucua
MP 329 -2021 RUG 903 -2021

SEXTO: ORDENAR a la progenitora para que la niña **LUCIANA MARTIN ESPINOSA DE 5 AÑOS** sea vinculada a proceso terapéutico psicológico a fin de que supere todo lo reportado. Deberán aportar constancias en seguimiento.

SEPTIMO: ADVERTIR al señor **RAFAEL EDUARDO MARTIN MERCHAN** que el incumplimiento de la medida de protección dará lugar a las siguientes sanciones (Art. 7 literales a y b. de la Ley 575 del 2000) las cuales rezan” a. Por la primera vez multa entre dos y diez salarios mínimos legales mensuales, convertibles en arresto a razón de tres días por cada salario mínimo legal mensual vigente que se imponga como multa. b. Si el incumplimiento se repitiere en el plazo de dos años, la sanción será de arresto entre treinta y cuarenta y cinco días”.

OCTAVO: las partes quedan notificadas de lo actuado en estrados y se entrega copia.

NOVENO: Se ordena seguimiento con la Dra. **SARA LUCIA RENGIFO** para el día doce (12) DE octubre DE dos mil veintiuno (2021) A LAS 11:00 A.M. Deberá aportarse constancia de tratamiento psicológico individual.

DECIMO: Contra la presente resolución procede en efecto devolutivo el recurso de apelación ante el Juez de Familia, que deberá interponerse en la presente diligencia. **ADRIANA DEL PILAR ESPINOSA CASALLAS** manifiesta: Estoy de acuerdo con la decisión y no interpongo recurso y **RAFAEL EDUARDO MARTIN MERCHAN** manifiesta: No estoy de acuerdo con la decisión y no interpongo recurso. Quedando así la presente decisión en firme y debidamente ejecutoriada, quedando las partes notificadas en audiencia.

No siendo otro el objeto de la presente diligencia se termina y se firma por los intervinientes, siendo las 11:20 de la mañana.

Adriana Espinosa Casallas
ADRIANA DEL PILAR ESPINOSA CASALLAS
c.c. 52913140 Bta

Rafael Martin M
RAFAEL EDUARDO MARTIN MERCHAN
c.c. 8006672

Gustavo Alejandro Bohorquez Garcia
GUSTAVO ALEJANDRO BOHORQUEZ GARCIA
C.C. 79136630 de Bogotá AC
T.P. 113-296 CSJ. albhogarc@gmail.com.

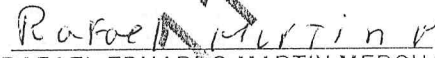
Sandra Janneth Amaya Niño
SANDRA JANNETH AMAYA NIÑO
Comisaria Once de Familia de Suba tres (3)

 ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ D.C. SECRETARÍA DE INTEGRACIÓN SOCIAL	PROCESO: PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS SOCIALES	Código: F-PS-210
	FORMATO: ENTREVISTA INTERVENTIVA	Versión: 0
		Fecha: 23-11-2015
		Página: 2 de 2

- La señora ADRIANA DEL PILAR ESPINOSA CASALLAS entrega constancia de asistencia a control por psicología en la EPS Colsubsidio, se anexa al expediente. Comenta además que según lo ordenado por la Fiscalía, la niña LUCIANA MARTIN ESPINOSA asiste a proceso terapéutico a través de la EPS no entrega constancia. Se recomienda continuar en el proceso hasta que el profesional que atiende el caso lo considere pertinente.
- El señor RAFAEL EDUARDO MARTIN MERCHAN entrega informe de atención por psicología emitido por el psicólogo Fabian Andrés Mahecha Pérez, se anexa al expediente, igualmente se indica que debe continuar en el proceso hasta que el profesional que atiende el caso lo considere pertinente.
- Revisado estado de caso en el SPOA se encuentra ACTIVO en la Fiscalía 13 Local.
- Se programa nuevo seguimiento conjunto a fin de verificar el afianzamiento de los cambios generados en la dinámica familiar a raíz de la denuncia interpuesta ante la Fiscalía y la comisaría de familia. Se solicita aportar nuevas constancias de proceso terapéutico.
- FECHA PROXIMO SEGUIMIENTO: DIECISEIS (16) DE DICIEMBRE DE 2021 A LAS DOCE (12:00) DEL MEDIODIA.

Para constancia de lo anterior firma:


ADRIANA DEL PILAR ESPINOSA CASALLAS
C.C. 52.913.140 de Bogotá


RAFAEL EDUARDO MARTIN MERCHAN
C.C. 80.060.672 de Bogotá


SARA LUCIA RENGIFO OLMOS
Profesional de seguimiento

Memo INT 71582-23-11-2015

 ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ D.C. SECRETARÍA DE INTEGRACIÓN SOCIAL	PROCESO: PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS SOCIALES	Código: F-PS-210
	FORMATO: ENTREVISTA INTERVENTIVA	Versión: 0
		Fecha: 23-11-2015
		Página 1 de 2

1. FECHA: 12 de octubre de 2021

2. R. U. G.: 903-21 MP 329-21

3. Nombre de las personas entrevistadas:

Se presentan los señores ADRIANA DEL PILAR ESPINOSA CASALLAS identificada con C.C. 52.913.140 de Bogotá, residente en la KR 96C 131A 18 BLOQUE 13 APTO. 201, Barrio: Rosal de Suba, Teléfono: 3143058653, Correo electrónico: adripilarica@hotmail.com y RAFAEL EDUARDO MARTIN MERCHAN identificado con la C.C. 80.060.672 de Bogotá, residente en la CL 7A Bis 78F 07 APTO. 102, barrio: Castilla, teléfono: 3132546561, correo electrónico: rafamartin23@hotmail.com. Citación establecida con el fin de realizar primer seguimiento a lo ordenado en la medida de protección.

4. Evolución del motivo de consulta

ADRIANA DEL PILAR ESPINOSA CASALLAS manifestó: "hasta el momento el papá de mi hija ha respetado lo que la comisaria ordenó, que fue no tener contacto con la niña".

RAFAEL EDUARDO MARTIN MERCHAN manifestó: "se ha cumplido, antes de la medida yo había tomado la decisión de alejarme, desde el 30 de julio, que me enteré, hasta cuando me notificaron el 10 de agosto yo tomé la decisión de alejarme, en este momento lo hago porque hay unas medidas y también por voluntad propia".

5. Dinámica familiar actual e integración de redes de apoyo por parte de los miembros de la familia

ADRIANA DEL PILAR ESPINOSA CASALLAS manifestó: "yo vivo con mi hija, mi mamá y el esposo de mi mamá. Mi mamá permanece en el hogar, el esposo de ella es independiente trabaja con finca raíz, mi hija LUCIANA MARTIN ESPINOSA tiene cinco años, cumple seis en diciembre, asiste presencialmente al jardín Goticas de Sabiduría, está en transición, ya estoy mirando opciones de colegio para el próximo año. Yo soy asesora comercial, estoy trabajando en este momento en casa".

RAFAEL EDUARDO MARTIN MERCHAN manifestó: "yo vivo con mis papás pero yo viajo por todo el país, en Bogotá estoy muy poco, ellos dos son pensionados. Yo soy director comercial de una empresa de calzado, hago unas actividades independientes en la parte de comunicación".

6. Experiencias puestas en práctica luego de la intervención Comisaría de Familia

ADRIANA DEL PILAR ESPINOSA CASALLAS manifestó: "ya estoy en proceso de psicología, en la EPS COLSUBSIDIO, he tenido una cita por el momento, LUCIANA también está siendo atendida en la EPS por allí fue remitida por la Fiscalía. La doctora me indica que no hay que hablarle a la niña del tema, y eso es lo que se está haciendo, tenerla en constante actividad a parte del colegio, en otro tipo de actividades, que dibuje, que pinte, que juegue, que si la puedo meter a un curso de algo, mejor".

RAFAEL EDUARDO MARTIN MERCHAN manifestó: "yo busqué la atención por psicología de forma particular y se está pagando particular, el servicio de psicología de las EPS es malísimo, por eso acudí a un servicio particular. El psicólogo me dice que tener paciencia, que tener controladas las situaciones, en la audiencia que se tiene mirar a ver qué se puede conciliar, que se puede hablar, esas son las recomendaciones que se han dado".

7. Expectativas de cambio y prácticas asociadas al conflicto que los usuarios identifican hacia el futuro

ADRIANA DEL PILAR ESPINOSA CASALLAS manifestó: "que mi hija psicológicamente este bien, porque sí está muy afectada, que las cosas lleguen a arreglarse, eso es lo importante, que mi hija esté bien, el bienestar de ella no solamente físico, sino también psicológico".

RAFAEL EDUARDO MARTIN MERCHAN manifestó: "que la niña esté bien, por eso me alejo, pensando en el bienestar de la niña y la segunda expectativa es algún día poder volver a tener contacto con la niña, obviamente me afecta no estar con mi hija, no saber nada de ella, la ultima expectativa es que se muestre mi inocencia, yo tengo todas las pruebas y por eso voy a todos los entes que se me pide que me presente, se están haciendo todas las demandas correspondientes y las apelaciones que se tengan que hacer".

8. Resultado/sugerencias o recomendaciones hechas por el profesional.

- Se informa al señor RAFAEL EDUARDO MARTIN MERCHAN la importancia de cumplir con lo ordenado en la medida de protección No. 329-21 y la posibilidad de iniciar trámite de incumplimiento a la medida de protección en caso de que se presenten nuevos hechos de violencia intrafamiliar, teniendo en cuenta las diferentes formas de violencia y la importancia de mantener la armonía familiar.
- La señora ADRIANA DEL PILAR ESPINOSA CASALLAS informa que acorde con lo ordenado en la medida de protección el señor RAFAEL EDUARDO MARTIN MERCHAN no ha tenido ningún tipo de contacto o comunicación con la niña LUCIANA MARTIN ESPINOSA de cinco años.

1. FECHA: 16 de diciembre de 2021

2. R. U. G.: 903-21 MP 329-21

3. Nombre de las personas entrevistadas:

Se presenta el señor RAFAEL EDUARDO MARTIN MERCHAN identificado con la C.C. 80.060.672 de Bogotá, residente en la CL 7A Bis 78F 07 APTO. 102, barrio: Castilla, teléfono: 3132546561, correo electrónico: rafamartin23@hotmail.com. La señora ADRIANA DEL PILAR ESPINOSA CASALLAS no se hace presente. Citación establecida con el fin de realizar segundo seguimiento a lo ordenado en la medida de protección.

4. Evolución del motivo de consulta

RAFAEL EDUARDO MARTIN MERCHAN manifestó: "la niña cumplió años el 12 de diciembre, el domingo, mi familia le envió una caja con regalos y un torta, en la caja había un regalo de parte mía y una tarjeta, enviamos la caja por medio de un servicio de envíos. La persona que hizo el servicio tomó una foto de recibimiento y se la envió a mi familia. Sigo cumpliendo la restricción al cien por ciento".

5. Dinámica familiar actual e integración de redes de apoyo por parte de los miembros de la familia

RAFAEL EDUARDO MARTIN MERCHAN manifestó: "en este momento estoy dedicado cien por ciento a mi trabajo, eso también me distrae, tengo contacto normal con mi familia, hoy precisamente llegué de uno de mis viajes de trabajo estuve en toda la costa y tuve oportunidad de estar en el apartamento de mi hermano".

6. Experiencias puestas en práctica luego de la intervención Comisaría de Familia

RAFAEL EDUARDO MARTIN MERCHAN manifestó: "después de la audiencia del 12 de octubre he tenido tres sesiones más de psicología, con el psicólogo hemos trabajado la parte personal, interna, emocional sobre todo, fortaleciendo muchas cosas internas sobre todo. Ya empezó el proceso en la Fiscalía, tuvimos una audiencia específicamente la de imputación de cargos, el proceso tiene que seguir, eso se puede demorar alrededor de un año".

7. Expectativas de cambio y prácticas asociadas al conflicto que los usuarios identifican hacia el futuro

RAFAEL EDUARDO MARTIN MERCHAN manifestó: "demostrar mi inocencia y poder compartir con mi niña nuevamente, ya llevo cinco meses sin tener contacto con ella".

8. Resultado/sugerencias o recomendaciones hechas por el profesional.

- Se evidencia que, a la fecha, el señor RAFAEL EDUARDO MARTIN MERCHAN cumple con lo ordenado en la medida de protección No. 329-2, no obstante, se reitera la posibilidad de iniciar trámite de incumplimiento a la medida de protección en caso de que se presenten nuevos hechos de violencia intrafamiliar, teniendo en cuenta las diferentes formas de violencia y la importancia de mantener la armonía familiar.
- El señor RAFAEL EDUARDO MARTIN MERCHAN manifiesta que a la fecha no tiene ningún tipo de comunicación con la señora ADRIANA DEL PILAR ESPINOSA CASALLAS, ni su hija LUCIANA MARTIN ESPINOSA de cinco años.
- En la diligencia se estableció comunicación telefónica con la señora ADRIANA DEL PILAR ESPINOSA CASALLAS. Se informó el motivo de la llamada. La señora ADRIANA DEL PILAR ESPINOSA CASALLAS manifestó: "la verdad estoy en cierre del trabajo, no pude pedir el permiso, yo tengo las constancias de los procesos de psicología de mi hija y el mío. Lo único que hicieron fue enviar un regalo de cumpleaños para la niña, en la tarjeta decía que era de parte del papá, los abuelos y el tío, la niña se puso contenta, lo que yo hice fue que la niña le pusiera un mensaje por WhatsApp a los abuelos y al tío de agradecimiento. Por el momento lo que me preocupa es que el papa no ha hecho ningún aporte para la niña desde el mes de agosto, de hecho, yo puse demanda de alimentos en la Fiscalía. Yo tenía audiencia de imputación de cargos de la Fiscalía pero no me enviaron el Link, yo la tenía programada para el día 01 diciembre, a las nueve de la mañana, yo esperé aproximadamente una hora, no me llamaron ni me escribieron, yo hablé con el funcionario Gustavo Pinzón y me dijo que me tocaba esperar una nueva audiencia, esperar que se comunicaran conmigo nuevamente, yo tengo constancia de esos mensajes por WhatsApp. Yo entiendo que mientras no haya un fallo se mantienen las medidas de la Comisaría de Familia. Yo me voy a mudar en estos días porque me pidieron el apartamento en que me encuentro en arriendo".
- En la llamada se solicitó a la señora ADRIANA DEL PILAR ESPINOSA CASALLAS aportar las certificaciones de proceso terapéutico para anexarlas expediente, así mismo se indicó que debe anotar la nueva dirección una vez haga el traslado por escrito a este despacho. En cuanto a lo

FORMATO: ENTREVISTA INTERVENTIVA

1. FECHA: 16 de diciembre de 2021

2. R. U. G.: 903-21 MP 329-21

3. Nombre de las personas entrevistadas:

Se presenta el señor RAFAEL EDUARDO MARTIN MERCHAN identificado con la C.C. 80.060.672 de Bogotá, residente en la CL 7A Bis 78F 07 APTO. 102, barrio: Castilla, teléfono: 3132546561, correo electrónico: rafamartin23@hotmail.com. La señora ADRIANA DEL PILAR ESPINOSA CASALLAS no se hace presente. Citación establecida con el fin de realizar segundo seguimiento a lo ordenado en la medida de protección.

4. Evolución del motivo de consulta

RAFAEL EDUARDO MARTIN MERCHAN manifestó: "la niña cumplió años el 12 de diciembre, el domingo, mi familia le envió una caja con regalos y un torta, en la caja había un regalo de parte mía y una tarjeta, enviamos la caja por medio de un servicio de envíos. La persona que hizo el servicio tomó una foto de recibimiento y se la envió a mi familia. Sigo cumpliendo la restricción al cien por ciento".

5. Dinámica familiar actual e integración de redes de apoyo por parte de los miembros de la familia

RAFAEL EDUARDO MARTIN MERCHAN manifestó: "en este momento estoy dedicado cien por ciento a mi trabajo, eso también me distrae, tengo contacto normal con mi familia, hoy precisamente llegué de uno de mis viajes de trabajo estuve en toda la costa y tuve oportunidad de estar en el apartamento de mi hermano".

6. Experiencias puestas en práctica luego de la intervención Comisaría de Familia

RAFAEL EDUARDO MARTIN MERCHAN manifestó: "después de la audiencia del 12 de octubre he tenido tres sesiones más de psicología, con el psicólogo hemos trabajado la parte personal, interna, emocional sobre todo, fortaleciendo muchas cosas internas sobre todo. Ya empezó el proceso en la Fiscalía, tuvimos una audiencia específicamente la de imputación de cargos, el proceso tiene que seguir, eso se puede demorar alrededor de un año".

7. Expectativas de cambio y prácticas asociadas al conflicto que los usuarios identifican hacia el futuro

RAFAEL EDUARDO MARTIN MERCHAN manifestó: "demostrar mi inocencia y poder compartir con mi niña nuevamente, ya llevo cinco meses sin tener contacto con ella".

8. Resultado/sugerencias o recomendaciones hechas por el profesional.

- Se evidencia que, a la fecha, el señor RAFAEL EDUARDO MARTIN MERCHAN cumple con lo ordenado en la medida de protección No. 329-2, no obstante, se reitera la posibilidad de iniciar trámite de incumplimiento a la medida de protección en caso de que se presenten nuevos hechos de violencia intrafamiliar, teniendo en cuenta las diferentes formas de violencia y la importancia de mantener la armonía familiar.

- El señor RAFAEL EDUARDO MARTIN MERCHAN manifiesta que a la fecha no tiene ningún tipo de comunicación con la señora ADRIANA DEL PILAR ESPINOSA CASALLAS, ni su hija LUCIANA MARTIN ESPINOSA de cinco años.

- En la diligencia se estableció comunicación telefónica con la señora ADRIANA DEL PILAR ESPINOSA CASALLAS. Se informó el motivo de la llamada. La señora ADRIANA DEL PILAR ESPINOSA CASALLAS manifestó: "la verdad estoy en cierre del trabajo, no pude pedir el permiso, yo tengo las constancias de los procesos de psicología de mi hija y el mío. Lo único que hicieron fue enviar un regalo de cumpleaños para la niña, en la tarjeta decía que era de parte del papá, los abuelos y el tío, la niña se puso contenta, lo que yo hice fue que la niña le pusiera un mensaje por WhatsApp a los abuelos y al tío de agradecimiento. Por el momento lo que me preocupa es que el papa no ha hecho ningún aporte para la niña desde el mes de agosto, de hecho, yo puse demanda de alimentos en la Fiscalía. Yo tenía audiencia de imputación de cargos de la Fiscalía pero no me enviaron el Link, yo la tenía programada para el día 01 diciembre, a las nueve de la mañana, yo esperé aproximadamente una hora, no me llamaron ni me escribieron, yo hablé con el funcionario Gustavo Pinzón y me dijo que me tocaba esperar una nueva audiencia, esperar que se comunicaran conmigo nuevamente, yo tengo constancia de esos mensajes por WhatsApp. Yo entiendo que mientras no haya un fallo se mantienen las medidas de la Comisaría de Familia. Yo me voy a mudar en estos días porque me pidieron el apartamento en que me encuentro en arriendo".

- En la llamada se solicitó a la señora ADRIANA DEL PILAR ESPINOSA CASALLAS aportar las certificaciones de proceso terapéutico para anexarlas al expediente, así mismo se indicó que debe aportar la nueva dirección una vez haga el traslado por escrito a este despacho. En cuanto a lo

Señor:
FISCAL SECCIONAL BOGOTA Y CUNDINAMARCA
Unidad de Delitos contra la Familia- Unidad de delitos contra la Violencia Intrafamiliar.
Carrera 32 No 18-51 Piso 2 Bogotá D.C.

Referencia: Denuncia Penal
Radicado No:

DENUNCIANTE:

RAFAEL EDUARDO MARTÍN MERCHÁN, mayor de edad, vecino de esta ciudad, domiciliado y residenciado en Bogotá DC identificado civilmente con la cédula de ciudadanía número 80.060.672 expedida en la ciudad Bogotá. Dirección: CALLE 7 A BIS No 78F-07 BARRIO CASTILLA, CZ KENNEDY de la ciudad de Bogotá. Teléfono: 2923491-3132546561

rafa.martin23@hotmail.com

DENUNCIADA:

ADRIANA DEL PILAR ESPINOSA CASALLAS, quien se identifica con la cédula de ciudadanía 52.913.140 de Bogotá.

Dirección de la Imputada: CARRERA 98 C No 131 A-18 APARTAMENTO 201 Barrio EL ROSAL SUBA. TELEFONOS: 3143058653 CORREO ELECTRÓNICO: adripilarica@hotmail.com
DELITO: Ejercicio arbitrario de la Custodia, Fraude a Resolución Judicial. Injuria y calumnia y demás delitos por establecer.
Menor involucrada: LUCIANA MARTÍN ESPINOSA, nacida el día 12 de diciembre de 2015, registrada en al Notaria 51 de Bogotá D.C. serial 56179835 y NUIP 1016963525.

Ejercicio arbitrario de la custodia de hijo menor de edad	
ART. 230ª DEL CÓDIGO PENAL	
ADICIONADO. LEY 890 DE 2004, ART. 7ª.	
PRECISIONES CONCEPTUALES	
Arrebatat:	Es tomar violentamente a una persona y trasladarla de manera forzada de un sitio a otro.
Sustraer:	Posesión de un sujeto en contra de su voluntad y de manera fraudulenta para trasladarla a un sitio donde será privado de su libertad.
Retener:	Hacer que alguien en contra de su voluntad permanezca en un lugar.
Ocultar:	Callar intencionadamente una cosa.
Tipo objetivo	
Sujetos	- El sujeto activo: Ibíd. - Sujeto pasivo: Hijos menores sobre quienes se ejerce la patria potestad.
Acción	El padre que arrebate, sustraiga, retenga u oculte u uno de sus hijos menores sobre quienes ejerce la patria potestad.
Es un tipo penal autónomo	- Lo que se comporta aquí es un concurso con el secuestro. - Es un tipo penal pluriofensivo puesto que atenta contra la libertad individual y la familia aunque este último “(...) no se acomoda al marco conceptual de lo entendido por bien jurídico - pese a lo sostenido por la Corte Constitucional -, ya que en sí carece de contenido valorativo: es, más bien, un soporte o receptáculo de intereses, que su estructura debe

	custodiar y preservar para su propia subsistencia y de la sociedad en general, que se reflejan en el afianzamiento que sus integrantes poseen, merced a las expectativas que en torno suyo de crean, en ámbitos de competencia delineados por los encargados que se les confieren (...)” José Guillermo F. Torres Pág. 487. En suma se debe entrar a individualizar las obligaciones legales que tiene cada miembro del núcleo familiar (Las obligaciones de los padres para con los hijos y viceversa) y poder así determinar cuál es el bien ajeno jurídicamente tutelado que se está vulnerando dentro de la familia.
Bien jurídico	La libertad de locomoción del hijo menor de edad sobre el cual se ejerce la patria potestad.
Tipo subjetivo	
	- Esta conducta es Dolosa. El sujeto activo debe conocer el vínculo parental que tiene para con el sujeto de la acción y querer privarlo de la libertad. - A este tipo se le une un elemento diferente del dolo (ultra finalidad) y es que sea con el fin de privar al otro padre del derecho de custodia y cuidado personal (...)
Pregunta:	¿Qué ocurre cuando un padre se lleva al hijo porque su cónyuge no lo cuida bien, pero se lo lleva sin avisar? R: Responde por este tipo penal.
El Artículo 5° de la Ley 747 de 2002 suprimió el título del capítulo segundo.	
Código Penal Artículo 221. Calumnia El que impute falsamente a otro una conducta típica, incurrirá en prisión de dieciséis (16) a setenta y dos (72) meses y multa de trece puntos treinta y tres (13.33) a mil quinientos (1.500) salarios mínimos legales mensuales vigentes.	
Código Penal Artículo 454. Fraude a resolución judicial o administrativa de policía El que por cualquier medio se sustraiga al cumplimiento de obligación impuesta en resolución judicial o administrativa de policía, incurrirá en prisión de uno (1) a cuatro (4) años y multa de cinco (5) a cincuenta (50) salarios mínimos legales mensuales vigentes.	

Complementación de los hechos ya relatados.

- RAFAEL EDUARDO MARTÍN MAHECHA**, mayor de edad, vecino de esta ciudad, domiciliado y residenciado en Bogotá DC identificado civilmente con la cédula de ciudadanía número :80.060.672 expedida en la ciudad Bogotá y **ADRIANA DEL PILAR ESPINOSA CASALLAS**, quien se identifica con la cédula de ciudadanía 52.812.210 de Bogotá procrearon a la menor **LUCIANA MARTÍN ESPINOSA**, que nació el día 12 de DICIEMBRE de 2015.
- Desde el inicio de la gestación de la menor **LUCIANA MARTTIN**, el señor **RAFAEL EDUARDO MARTÍN MAHECHA**, ha asumido con total responsabilidad sus obligaciones como padres.
- La señora **ADRIANA DEL PILAR ESPINOSA CASALLAS**, quien se identifica con la cédula de ciudadanía 52.913.140 de Bogotá, *ha utilizado a la menor para chantajear el cariño y el afecto del señor RAFAEL EDUARDO MARTIN MERCHAN, a tal punto que es el señor v RAFAEL*

EDUARDO MARTÍN MERCHÁN quien ha buscado regular mediante el apoyo y dirección del I.C.B.F su relación afecto paternal con la menor.

4. Desde el momento del nacimiento de la menor, siempre ha sido conflictiva la relación con la señora **ADRIANA DEL PILAR ESPINOSA CASALLAS**, quien se identifica con la cédula de ciudadanía 52.812.210 de Bogotá, quien no le permite las visitas al señor **RAFAEL EDUARDO MARTÍN MERCHAN**, para con su menor hija **LUCIANA**, siendo varios episodios en donde se han vulnerado los derechos de la menor y del padre de los cuales voy a narrar algunos episodios.

4.1 El fin de semana del 24 de julio de 2021, el padre iba recoger a su hija porque era el fin de semana que le correspondía recoger la menor **LUCIANA**, *la madre dijo "Que la niña no quería entonces ella no la iba a obligar que si ella no quería, yo no podía recogerla, después dijo que no era su fin de semana si no 8 días después, el día lunes la menor LUCIANA* vía telefónica había concertado con su padre, ir a ver una película El día martes 26 de Julio recogerla en el colegio ir a cine y después llevarla a su casa, donde el padre fue y adquirió las boletas para ir al cine con su menor hija,. Sin embargo al momento de llegar por la menor la señora **ADRIANA DEL PILAR** llama al señor **RAFEL EDUARDO**, y le dice que la niña ya no quiere ir a ver la película, sin embargo la menor llama su progenitor llorando y le dice que ella si quiere ir a ver la película, sin embargo luego de varias llamadas y situaciones tensas con la menor, sin embargo llegó el día martes y tampoco fue posible ver la película porque la mamá siempre de manera agresiva se interpone entre la menor y el progenitor, ya que después de haber dicho que si después dijo que no por qué era día de estudio y que la niña tenía que llegar a almorzar y hacer sus tareas y que ese día no me correspondía visitas al padre que solo los fines de semana que le correspondía, dijo su fin de semana es el correspondiente al 31 de Julio.

4.2 En el mes de julio para fin de semana del 17 al 20 de julio de 2021, el señor **RAFEL EDUARDO MARTÍN MERCHÁN**, en aras de estar con su hija, costó el viaje también de la señora **ADRIANA DEL PILAR ESPINOSA CASALLAS**, a la ciudad de Medellín donde él se encontraba trabajando, donde siempre termina agrediendo al señor **RAFAEL EDUARDO MARTÍN MERCHÁN**, haciendo escándalos y agresiones en cada uno de los sitios donde se comparte con la menor, delante de la niña haciendo que la niña llore, esa fue la última vez que el señor **RAFAEL EDUARDO MARTIN MERCHAN** vio a su hija y estuvo con ella. Igualmente paso lo mismo en mayo y junio del presente año, con otras dos salidas a hoteles en Bogotá y Melgar respectivamente todos los gastos pagos por el señor **RAFAEL EDUARDO MARTIN MERCHAN** costeados esos eventos con aras de estar con la hija siempre teniendo problemas escándalos y terminando con la misma frase no vuelve a ver a la niña.

4.3. Al momento de conocerse la noticia del embarazo de la señora **ADRIANA DEL PILAR ESPINOSA CASALLAS**, el señor **RAFAEL EDUARDO MERTÍN MERCHÁN**, acudió a su sustento, donde la progenitora de la señora **ADRIANA DEL PILAR**, insultó al señor **RAFAEL EDUARDO** manifestando que la hija se había dejado comprar con un mercado.

4.4 Al momento de nacer la menor: **LUCIANA MARTIN ESPINOSA** la familia del señor **RAFEL EDUARDO MARTÍN MERCHÁN** le llevó algunos presentes regalos entre ellos un vestido para **LUCIANA**, el cual la señora **ADRIANA DEL PILAR** de manera grotesca botó el vestido aduciendo que era un vestido usado, y que no necesitaba de esas limosnas.

5. Por parte del señor **RAFAEL EDUARDO MARTIN MERCHAN**, citó a la señora **ADRIANA DEL PILAR ESPINOSA CASALLAS**, del 28 de abril de 2016, para legalizar la custodia, tenencia cuidado personal fijación de cuota alimentaria y el régimen de visitas para la menor **LUCIANA MARTÍN ESPINOSA**, esta citación se efectúa a tan solo cuatro meses de nacida la menor, porque ya era conflictiva la manera de poder ver la menor.
6. La señora **ADRIANA DEL PILAR ESPINOSA CASALLAS**, quien se identifica con la cédula de ciudadanía 52.913.140 de Bogotá *no permite contacto con mi menor hija, como tampoco a los abuelos paternos de la menor, ni comunicación telefónica, ni contacto visual, ni video llamada único medio que tenía para poder verla ya que bloqueo el medio. cuando la señora ADRIANA*

DEL PILAR ESPINOSA CASALLAS, se encuentra en sus estados crónicos de histeria, agresividad, me ha sido bloqueada esa comunicación; lo que afecta gravemente mi situación psicológica y emocional así como la de la menor, sucediendo el día sábado 31 de julio de 2021, cuando el Padre de la menor el señor **RAFAEL EDUARDO MARTÍN MERCHÁN**, se disponía a recoger a la menor para su visita, cuando la madre de la menor señora **ADRIANA DEL PILAR ESPINOSA CASALLAS**, le dice que la menor le ha contado a ella que él como Padre le había tocado la cola a la menor, y que por eso no le dejará ver la menor hasta nueva orden, y acto seguido la menor llorando por el teléfono le dice al papá que es un gamín, que no quiere ir a su casa, papa malo, gamín, como si la menor estuviera leyendo un libreto, a lo que la señora **ADRIANA DEL PILAR** en forma burlesca le dice al señor **RAFAEL EDUARDO MARTÍN MERCHÁN**, que por esa razón no le dejará ver la menor este fin de semana, una **ACUSACIÓN DELICADÍSIMA**, la que solicito que se investigue con todo rigor la conducta que ha realizado la señora **ADRIANA DEL PILAR ESPINOSA CASALLAS**, que al hacer esta acusación, persigue es que el señor **RAFAEL EDUARDO MARTÍN MERCHÁN** no pueda ver a la menor, quiero aclarar que la última vez que el PADRE ESTUVO CON LA NIÑA ANTES DE ESTA ACUSACION FUE EL FIN DE SEMANA 17 AL 20 DE JULIO Y ESTUVO CON LA MAMA EN TODO MOMENTO Y DESDE AHÍ NO VE A LA MENOR IGUALMENTE, NUNCA EL PADRE DE LA MENOR ESTA SOLO con la menor, que siempre está en compañía de los padres y hermanos del señor **MARTÍN MERCHÁN** que adoran a **LUCIANA**, los cuales también sufren toda esta situación angustiosa con relación al manejo de la relación PATERNO FILIAL del señor **RAFAEL EDUARDO MARTÍN MERCHÁN** y **LUCIANA MARTÍN ESPINOSA**.

7. La señora **ADRIANA DEL PILAR ESPINOSA CASALLAS**, quien se identifica con la cédula de ciudadanía 52.913.140 de Bogotá se encuentra incurso en el delito de **EJERCICIO ILEGAL DE LA PATRIA POTESTAD Y DE LA CUSTODIA** además del fraude a la Resolución judicial y Fraude Procesal, interesándose solamente por la parte económica, pero sin permitir el desarrollo afectivo de la menor de edad con su padre, y ahora con la acusación incurso en el delito de CALUMNIA, que es gravísimo utilizar estas afirmaciones para separar a la menor de su progenitor.
8. El día 17 de diciembre de 2018 también en el ICBF, por solicitud del señor **RAFAEL EDUARDO MARTÍN MERCHÁN**, se cita a la señora **ADRIANA DEL PILAR ESPINOSA CASALLAS**, para **REVISAR EL REGIMEN DE VISITAS** porque la señora **ADRIANA DEL PILAR ESPINOSA CASALLAS** incumple el régimen de visitas pactado en el ICBF para la menor **LUCIANA MARTÍN ESPINOSA**, en esta audiencia se exhorta a la progenitora a dar cumplimiento a lo acordado anteriormente y mantiene el régimen de visitas y demás derechos de la menor que ya había fijado en el ACTA DEL ICBF, Zonal Suba, de fecha 28 de abril de 2016.
9. En varias salidas donde el Señor **RAFAEL EDUARDO MARTÍN MERCHÁN**, para compartir con la menor asume los gastos de transporte y estadía de la señora **ADRIANA DEL PILAR ESPINOSA CASALLAS** y de la menor por supuesto para poder compartir con su hija menor, siempre en esas salidas, la señora **ADRIANA DEL PILAR ESPINOSA CASALLAS**, despliega comportamientos bruscos, violentos, con espectáculos agresivos teniendo el señor **RAFAEL EDUARDO MARTÍN MERCHÁN** que suspender de inmediato la estadía en esos lugares y devolver tanto a la progenitora y a la menor para su casa.
10. La señora **ADRIANA DEL PILAR ESPINOSA CASALLAS**, de manera brusca, grosera, arbitraria dependiendo su estado de ánimo, impide el cumplimiento del régimen de visitas, lo que la hace estar incurso en el delito de FRAUDE A RESOLUCION JUDICIAL O ADMINISTRATIVA, siendo que ya el I.C.B.F tiene el historial de los derechos de la menor, es fácil comprobar que es la señora **ADRIANA DEL PILAR ESPINOSA CASALLAS**, la que siempre tiene que ser citada para ser amonestada y reconvenida respecto al cumplimiento de los acuerdos.
11. En el mes de marzo de 2021, la señora **ADRIANA DEL PILAR ESPINOSA CASALLAS**, se comunicó telefónicamente conmigo asustada porque los vecinos la habían denunciado por el maltrato hacia la menor, angustiada me dijo que debía ayudarla, no sé en cuál, despacho de comisaria o de policía se encuentra ese episodio registrado.
12. El Señor **RAFAEL EDUARDO MARTÍN MERCHAN**, es profesional, Comunicador social y por su profesión tiene que viajar por varias ciudades del país, lo que hace que no siempre las fechas que

*están reguladas como visitas, que tiene que someterse al chantaje con **DINERO** para poder negociar esas visitas a su menor hija.*

- 13. Ante estos hechos es imperante que la FISCALIA abra las investigaciones respectivas, porque no solo están siendo vulnerados los derechos del señor **RAFAEL EDUARDO MARTÍN MERCHÁN**, sino las de la menor **LUCIANA MARTÍN ESPINOSA**.**

SOLICITUD

Se inicie la **JUDICIALIZACION** de la señora **ADRIANA DEL PILAR ESPINOSA CASALLAS**, quien se identifica con la cédula de ciudadanía 52.913.140 de Bogotá; y restablecer plenamente los derechos de la menor **LUCIANA MARTÍN ESPINOSA** y los míos como **PROGENITOR PADRE**; excluido por la denunciada de ese contacto paterno filial.

DOCUMENTALES:

- a. Registro civil de Nacimiento de Luciana Martín Espinosa.
- b. Fotocopia de la cédula de ciudadanía de **RAFAEL EDUARDO MARTÍN MAHECHA**.
- c. Copia de los recibos de consignación que dan cuenta del cumplimiento de alimentos para con el menor.
- d. Actas de Conciliación de Fechas 17 de diciembre de 2018, 7 de noviembre de 2019, 28 de abril de 2016 HSF No 11M 1016963525-2016 SIM 146103765, SIM 14681409 y 146109584 del I.C.B.F de la zona de Suba.

AUTORIZACION:

Autorizo al **Dr. GUSTAVO ALEJANDRO BOHÓRQUEZ GARCÍA**, identificado civilmente con la Cédula de Ciudadanía No 79.736.630 de Santa Fe de Bogotá Abogado en Ejercicio, portador de la Tarjeta Profesional No 113.276 del Consejo Superior de la Judicatura, Estudios avalados por la Universidad Autónoma de Colombia, Inscrito en el registro Nacional de Abogados para que adelante todos los trámites correspondientes a vigilar y corresponder a la defensa de mis derechos vulnerados con estas lesiones personales. De la misma manera adjunto poder para el incidente de reparación y abogado de víctimas. Quien se notifica en la Carrera 8 No 12-21 Oficina 511 de Bogotá DC. albhogarc@gmail.com

NOTIFICACIONES:

1. Las personales las recibo en mi **Domicilio**: CALLE 7 A BIS No 78F-07 BARRIO CASTILLA, CZ KENNEDY de la ciudad de Bogotá. Teléfono: 2923491-3132546561. Correo electrónico: rafamartin23@hotmail.com
2. La denunciada **ADRIANA DEL PILAR ESPINOSA CASALLAS**, quien se identifica con la cédula de ciudadanía 52.812.210 de Bogotá. **CARRERA 98 C No 131 A-18 APARTAMENTO 201 Barrio EL ROSAL SUBA. TELEFONOS: 3143058653 CORREO ELECTRÓNICO: adripilarica@hotmail.com**

Del(a) Señor(a) Fiscal
Cordialmente

RAFAEL EDUARDO MARTÍN MERCHÁN.
C.C. No: 80.060.672 de Bogotá D.C.

IDENTIFICACIÓN				COLSUBSIDIO NIT 860007336-1	
Nombre del paciente	LUCIANA MARTIN ESPINOSA	Tipo de documento	Registro Civil	Número de documento	1016963525
Fecha de nacimiento	12/12/2015	Edad atención	5 años 9 meses	Edad actual	6 años 6 meses
Sexo	Femenino	Estado civil		Ocupación	
Dirección de domicilio	CLL 7 A BIS 78 F 07	Teléfono domicilio		Lugar de residencia	BOGOTA D.C
Acudiente	ADRIANA ESPINOSA	Parentesco	Madre	Teléfono acudiente	3143058653
Acompañante	ADRIANA ESPINOSA	Teléfono acompañante	3143058653		
Asegurador	FAM COLS LAGO PGP	Categoría	A	Tipo de vinculación	RCT: Beneficiario
Episodio	55645014	Lugar de atención	CL INFANTIL	Cama	SPCX10
Fecha de la atención	17/09/2021	Hora de atención	9:28		

RESULTADO DE PATOLOGIA	
Fecha de Recepción del Espécimen: 17/09/2021	9:28
Médico que remite el estudio: SILVIA ARAGON	Diagnóstico de la orden: D399
Tipo de muestra: Espécimen quirúrgico – Biopsia.	Cantidad de muestras enviadas: 1
Tejido Enviado	No. Consecutivo
BIOPSIA PIEL NO TUMORAL	20210031093
DESCRIPCIÓN MACROSCÓPICA	
Rotulado bx lesión perianal: En formol se recibe un fragmento irregularde piel que mide 0.4 x 0.2cm en sus ejes mayores x 0.2 cm de espesor. Epidermis grisácea con lesión elevada central de 0.2x0.1cm. Se procesa un bloque todo. CID T210801	
Patólogo Responsable: ADRIANA SANDOVAL	
DIAGNÓSTICO ANATOMOPATOLÓGICO	
LESION PIEL REGION PERIANAL, BIOPSIA: <u>DERMATITIS ESPONGIOTICA PERIVASCULAR SUPERFICIAL DE PATRON PSORIASIFORME CON INFILTRADO LINFOCITICO COMPATIBLE CON ECCEMA CRONICO</u>	
Responsable:	ZARATE, LUIS
Especialidad:	PATOLOGIA
No. de identificación:	80190136
Fecha de respuesta:	24/09/2021 11:54

IDENTIFICACIÓN

COLSUBSIDIO NIT 860007336-1

Nombre del Paciente	LUCIANA MARTIN ESPINOSA	Tipo de documento	Registro Civil	Número de documento	1016963525
Fecha de nacimiento	12/12/2015	Edad atención	5 años 9 meses	Edad actual	6 años 6 meses
Sexo	Femenino	Estado civil		Ocupación	
Dirección de domicilio	CLL 7 A BIS 78 F 07	Teléfono domicilio		Lugar de residencia	BOGOTA D.C
Acudiente	ADRIANA ESPINOSA	Parentesco	Madre	Teléfono acudiente	3143058653
Acompañante	ADRIANA ESPINOSA	Teléfono acompañante	3143058653	Tipo de vinculación	RCT: Beneficiario
Asegurador	FAM COLS LAGO PGP	Categoría	A	Cama	SPCX10
Episodio	55645014	Lugar de atención	CL INFANTIL		
Fecha de la atención	16/09/2021	Hora de atención	14:00:01		

EPICRISIS

1. Datos de Ingreso

Fecha:16/09/2021Hora:9:03

Código de diagnóstico	Descripción del Diagnóstico	Clase de Diagnóstico	Confirmación	Tipo	Responsable
D399	TUMOR DE COMPORTAMIENT O INCIERTO O DESCO	Diag. Principal	Confirmado Repetido	Diag. TratamDiag. AdmisiónDiagn. TrabajoDiag. Pre-OperDiagnostico IQDia. Princ. SE	NIÑO, LILIANA

Causa externa de Ingreso:

2. Datos de Egreso

Fecha:16/09/2021Hora:15:05

Código de diagnóstico	Descripción de Diagnóstico	Clase de Diagnóstico	Confirmación	Tipo	Responsable
D399	TUMOR DE COMPORTAMIENT O INCIERTO O DESCO	Diag. Principal	Confirmado Repetido	Diagnós. Alta	NIÑO, LILIANA

3. Servicios

Total de Días de Estancia	0
---------------------------	---

4. Resumen de Atención

Resumen de Evolución

Signos de Peligro General: Ninguno

Estado de Ingreso : Vivo

Causa Externa: Enfermedad general

Finalidad de la consulta: No Aplica

Motivo de consulta: INGRESO A SALAS DE CIRUGIA

Enfermedad Actual: PACIENTE PROGRAMADO PARA RESECCION DE LESION PERINEAL AYUNO COMPLETO NO REFIERE SINTOMAS RESPIRATORIOS O GASTROINTESTINALES SE ENCUENTRA EN BUEN ESTADO PARA INGRESAR A CIRUGÍA CONSENTIMIENTO INFORMADO DILIGENCIADO Y FIRMADO POR CIRUJANO, PENDIENTE FIRMAR EL CONSENTIMIENTO POR ANESTESIOLOGO, TIENE VALORACION EL DIA 7/9/2021 POR EL DR. ROMERO SE MARCA SITIO QUIRURGICO: NO SE MARCA ES UNICA VIA QUIRURGICA GRUPO SANGUINEO: O NEGATIVO ACOMPAÑANTE: ADRIANA ESPINOSA -MAMA- TELEFONO: 3143058653 ANTECEDENTES: PATOLOGICOS: LA MADRE NIEGA HOSPITALARIOS: LA MADRE REFIERE POR INFECCION DE VIAS URINARIAS A LOS 13MESES DE EDAD QUIURGICOS: LA MADRE NIEGA FARMACOLOGICOS: LA MADRE NIEGA ALERGICOS: LA MADRE NIEGA ALERGIAS MEDICAMENTOSAS HASTA EL MOMENTO TOXICOS: LA MADRE NIEGA TRANSFUSIONALES: LA MADRE NIEGA PERINATALES: MADRE REFIERE ES PRODCUTO DE LA PRIMERA GESTACION, EUTOSICO, A LAS 36.5 SEMANAS, NO REQUIRIO UCIN AL NACER, NO COMPLICCIONES DURANTE EL EMBARAZO, NI EL PARTO. PAI AL DIA, TRAE CARNET SIGNOS VITALES: TENSION ARTERIAL: 94/63 mmHg FRECUENCIA CARDIACA: 118 LPM

IDENTIFICACIÓN

Nombre del Paciente

LUCIANA MARTIN ESPINOSA

Tipo de Documento

Registro Civil

Número de Documento

1016963525

FRECUENCIA RESPIRATORIA: 28 RPM TEMPERATURA: 37 °C SATURACION DE OXIGENO: 96 % AL 21% PESO: 23 KG TALLA: 123 CM NOS ENCONTRAMOS EN ESTE MOMENTO EN PANDEMIA POR COVID 19; ASI QUE PARA LA ATENCIÓN DE LOS PACIENTES SE ESTÁN CUMPLIENDO CON LOS PROTOCOLOS ESTABLECIDOS POR VIGILANCIA EPIDEMIOLÓGICA Y SEGURIDAD DEL PACIENTE, MASLOS LINEAMIENTOS EMITIDOS POR LA IPS COLSUBSIDIO EXPLICADOS AL PACIENTE Y SU FAMILIAR. SE REALIZA EL PROCESO DE INGRESO DEL PACIENTE CON LOS ELEMENTOS DE BIOSEGURIDAD DESIGNADOS PARA ELLO, LAVADO DE MANOS, USO DE TAPABOCAS N95, MONOGAFAS, CARETA. MADRE REFIERE QUE FUE POSITIVA PARA COVID 19 EN JULIO/2019 Y AUN NO VACUNADA, LA ABUELA MATERNA YA ESTA VACUNADA CON SINOVAC LAS DOS DOSIS, Y LA PACIENTE AUN NO HA TENDIO DIAGNOSTICO DE COVID Y AUN NO ESTÀ VACUNACONTRA COVID 19. NIEGA VIAJES AL EXTERIOR O CONTACTO CON PERSONAS QUE HAYAN VIAJADO AL EXTERIOR EN LOS ULTIMOS 15 DIAS NIEGA CONTACTO CON PERSONAS SINTOMATICAS RESPIRATORIAS, O CON PERSONAS DIAGNOSTICADAS CON COVID 19. NIEGA TOS, FIEBRE, DIFICULTAD RESIRATORIA, ODINOFAGIA, MALESTAR GENERAL,ENTRE OTROS SINTOMAS SUGESTIVOS DE COVID 19. NIEGA CONVENCIA CON PERSONAL DE SALUD. DADA LA SITUACION DE PANDEMIA CON EL COVID-19 Y TENIENDO EN CUENTA QUE EXISTEN PACIENTES QUE CURSAN ASINTOAMTICOS, SE LE EXPLICA A LA MADRE DE LA PACIENTE EL RIESGO DE CONTAGIO DEL MISMO, AL INGRESAR AL PROCEDIMIENTO, Y SU ESTANCIA EN SALA DE RECUPERACION, HA PESAR DE TOMAR TODAS LAS MEDIDAS ERICTAS A NIVEL DE BOSEGURIDAD Y DESINFECCION EN EL AREA QUIRURGICA, POR LO QUE LA MADRE DE LA PACIENTE REFIERE ENTENDER Y ACEPTAR EL RIESGO E INGRESA DE MANERA VOLUNTARIA PARA LA REALIZACION DELPROCEDIMIENTO QUIRURGICO.

Revisión por sistemas

Endocrinológico:

NIEGA SÍNTOMAS

Órganos de los sentidos:

NIEGA SÍNTOMAS

Cardiopulmonar:

NIEGA SÍNTOMAS

Gastrointestinal:

NIEGA SÍNTOMAS

Genitourinario:

NIEGA SÍNTOMAS

Osteomuscular:

NIEGA SÍNTOMAS

Neurológico:

NIEGA SÍNTOMAS

Piel y Faneras:

NIEGA SÍNTOMAS

Otros:

NIEGA FIEBRE, NIEGA TOS, NIEGA DIFICULTAD RESPIRATORIA, NIEGA ODINOFAGIA, NIEGA DIARREA, NIEGA DISURIA.

Examen Físico

Estado General:

Bueno

Estado de Conciencia:

Alerta

Estado respiratorio:

Sin signos de dificultad respiratoria

Estado de Hidratación:

Hidratado

Hallazgos

Cabeza:

NORMOCEFALO

Ojos:

PUPILAS ISOCORICAS NORMOREACTIVAS, C

Otorrinolaringología:

NO VALORADO

Boca:

MUCOSAS HUMEDAS

Cuello:

MOVIL, NO ADENOPATIAS

Tórax:

MOVIL, NO ADENOPATIAS

Cardio- Respiratorio:

MURMULLO VESICULAR CONSERVADO, NO AG

Abdomen:

BLANDO, NO DOLOROSO A LA PALPACION,

Osteomuscular:

SIN EDEMAS, PULSOS PRESENTES

Genitourinario:

NO VALORADO

IDENTIFICACIÓN

Nombre del Paciente LUCIANA MARTIN ESPINOSA Tipo de Documento Registro Civil

Número de Documento 1016963525

Sistema Nervioso Central: SIN DEFICIT
Examen Mental: NO VALORADO
Piel y Faneras: NORMAL
Otros Hallazgos: NO VALORADO
Riesgo de Problema en el desarrollo: Realiza todas las actividades correspondiente a su edad
Resultado de desarrollo: No tiene Problema en el desarrollo
Valoración de signos de maltratos: No hay sospecha de maltrato.
Traslado: Quirófano
Responsable: NIÑO, LILIANA
Documento de Identidad: 1020716303
Especialidad: AYUDANTIA QUIRÚGICA

SIGNOS VITALES

P.ART.MEDIA:73,33
ÍNDICE DE MASA CORPORAL:15,20
SUPERFICIE CORPORAL:0,88
P.ART.SISTOLIC.:94,00
P.ART.DIASTOLIC:63,00
FREC.CARD.:118,00
SAT.SIN OXIGENO:96,00
TALLA:123,00
PESO:23,00
TEMPERATURA:37,00
FREC_RESPIR.:28,00

Análisis

POP RESECCION DE LESION PERINEAL

Recomendaciones

SE CERTIFICA QUE EL PACIENTE ESTUVO EL DIA DE HOY EN LA CLÍNICA COLSUBSIDIO EN COMPAÑÍA DEL FAMILIAR. SE DA INCAPACIDAD MÉDICA POR 3 DIAS CONTROL EN 6 SEMANAS, ON REQUIERE RETIRO DE PUNTOS SI PRESENTA DOLOR, FIEBRE, SANGRADO, HEMATOMA RECONSULTAR POR URGENCIAS

Plan de Manejo

SE CERTIFICA QUE EL PACIENTE ESTUVO EL DIA DE HOY EN LA CLÍNICA COLSUBSIDIO EN COMPAÑÍA DEL FAMILIAR. SE DA INCAPACIDAD MÉDICA POR 3 DIAS CONTROL EN 6 SEMANAS, ON REQUIERE RETIRO DE PUNTOS SI PRESENTA DOLOR, FIEBRE, SANGRADO, HEMATOMA RECONSULTAR POR URGENCIAS

Limitaciones Vida Diaria

SE CERTIFICA QUE EL PACIENTE ESTUVO EL DIA DE HOY EN LA CLÍNICA COLSUBSIDIO EN COMPAÑÍA DEL FAMILIAR. SE DA INCAPACIDAD MÉDICA POR 3 DIAS CONTROL EN 6 SEMANAS, ON REQUIERE RETIRO DE PUNTOS SI PRESENTA DOLOR, FIEBRE, SANGRADO, HEMATOMA RECONSULTAR POR URGENCIAS

Signos de Alarma

SE CERTIFICA QUE EL PACIENTE ESTUVO EL DIA DE HOY EN LA CLÍNICA COLSUBSIDIO EN COMPAÑÍA DEL FAMILIAR. SE DA INCAPACIDAD MÉDICA POR 3 DIAS CONTROL EN 6 SEMANAS, ON REQUIERE RETIRO DE PUNTOS SI PRESENTA DOLOR, FIEBRE, SANGRADO, HEMATOMA RECONSULTAR POR URGENCIAS

5. Apoyo Diagnóstico

Impreso por: LUZ CLARISIA GOMEZ HERNANDEZ

Fecha y Hora de impresión: 15/06/2022 10:36:56

Página: 3/4

IDENTIFICACIÓN

Nombre del Paciente LUCIANA MARTIN ESPINOSA Tipo de Documento Registro Civil Número de Documento 1016963525

Laboratorio Clínico

Imágenes Diagnósticas

Patología

Código	Descripción	Cantidad
898201	ESTUDIO DE COLORACION BASICA EN ESPECIMEN DE RECONOCIMIENTO	1

6. Procedimientos

Quirúrgicos

Código	Descripción	Cantidad
864201	RESECCION DE TUMOR BENIGNO O MALIGNO DEPIEL O TEJIDO CELULAR SUBCUTANEO DE AREA	1

No Quirúrgicos

Enfermería

7. Medicamentos

Medicamentos POS

Medicamentos NO POS

8. Incapacidad Médica

9. Alta

Fecha: 16/09/2021 Hora: 15:05
Tipo de Alta: Mejoría Condición de Egreso: Vivo
Destino: DOMICILIO Hospital Remisión:

Diagnóstico: D399 TUMOR DE COMPORTAMIENTO INCIERTO O DESCONOCIDO DE ORGANO GENITAL FEMENINO NO ESP

Recomendaciones: SE CERTIFICA QUE EL PACIENTE ESTUVO EL DIA DE HOY EN LA CLÍNICA COLSUBSIDIO EN COMPAÑÍA DEL FAMILIAR. SE DA INCAPACIDAD MÉDICA POR 3 DIAS CONTROL EN 6 SEMANAS, ON REQUIERE RETIRO DE PUNTOS SI PRESENTA DOLOR, FIEBRE, SANGRADO, HEMATOMA RECONSULTAR POR URGENCIAS

Responsable

Responsable: DAZA, YANY
Documento de Identidad: 52223927 Especialidad:

10. Responsable

Responsable: ARAGON, SILVIA Firma:
N° de Identificación: 1020742637 Especialidad: CIRUGIA PEDIATRICA

IDENTIFICACIÓN				COLSUBSIDIO NIT 860007336-1	
Nombre del Paciente	LUCIANA MARTIN ESPINOSA	Tipo de documento	Registro Civil	Número de documento	1016963525
Fecha de nacimiento	12/12/2015	Edad atención	5 años 7 meses	Edad actual	6 años 6 meses
Sexo	Femenino	Estado civil		Ocupación	
Dirección de domicilio	CLL 7 A BIS 78 F 07	Teléfono domicilio		Lugar de residencia	BOGOTA D.C
Acudiente		Parentesco		Teléfono acudiente	
Acompañante		Teléfono acompañante			
Asegurador	FAM COLS LAGO PGP	Categoría	A	Tipo de vinculación	RCT: Beneficiario
Episodio	54492890	Lugar de atención	CL INFANTIL	Cama	
Fecha de la atención	15/07/2021	Hora de atención	19:31:13		

HISTORIA CLÍNICA GENERAL

FACTORES DE RIESGO

12/02/2019F. Riesgo Medio en Salud Oral

Estado de Ingreso:

Vivo

Causa externa:

Enfermedad general

Finalidad de la consulta:

No Aplica

Motivo de consulta:

VER HC

Enfermedad actual:

Segun decreto legislativo 538 del 2020, el codigo de etica medica, y en contexto de la actual pandemia por Covid 19, se realiza consulta medica presencial con todas las medidas de proteccion personal incluyendo lavado de manos , limpieza con alcohol glicerinado al 70%, uso de mascarilla quirurgica convencional, limpieza de implementos y areas de forma regular segun la reglamentacion vigente, para garantizar seguridadtanto del personal medico como del paciente, manteniendo tiempos prudentes de exposicion y aislamiento social. ADEMAS SE INDAGA POR FIEBRE, TOS SECA, AGEUSIA, ANOSMIA, DETERIORO DE SU CLASE FUNCIONAL RESPIRATORIA NO ENCONTRANDO NINGUNO DE ELLOS CITA primera vez Luciana Martin Asiste con madre EDAD 5 ANOS MC: " por verrugas en gluteos" ENFERMEDAD ACTUAL: Paciente con cuadro clinico de aproximadamente 6 meses d eevolucion de aparicion de lesiones verrugosas en region de perine. Refiere tratamiento topico por pediatria ("queratolitico") sin mejoría ANTECEDENTES/ PATOLOGICOS: NIEGA. FARMACOLOGICOS: NIEGA. QUIRURGICOS: NIEGA. HOSPITALARIOS: NIEGA. ALERGICOS: NO ALERGIAS O HIPERSENSIBILIDAD A SUSTANCIAS, ALIMENTOS O MEDICAMENTOS. TRANSFUSIONALES: NIEGA. EPIDEMIOLOGICOS: NIEGA. FAMILIARES: NIEGA. EXAMEN FISICO: EN REGION LABIO MAYOR DERECHO Y PERINE SE OBSERVA PAPULAS EXOFITICASQUE CONFLUYEN DE SUPERFIEIE DIGITIFORMA VERRUGOSA ERITEAMTOSA MIDE 810MM DIAGNOSTICO: 1..Fibroma vs verruga viral en perine CONDUCTA/ANALISIS: Se considera por lesion verrugosa en region de perine derecho no muy clara secundaria a infeccion a vph o fibroma, Se considera solicitar valoraiion por servicio de cirugia pediatria para realizar biopsia escisional de piel y estudio de patologia complementario para determinar manejo y valoracion multidisciplinaria por estos hallazgos . Se cita con resultado Se explica a madre quien refire entender y aceptar SE EXPLICA AL PACIENTE PRONOSTICO, EVOLUCION Y CARACTER DE LA ENFERMEDADSE ACLARAN DUDAS DE FORMA CLARA SE ENTREGAN RECOMENDACIONES POR ESCRITO SE EXPLICAN POSIBLES EFECTOS ADVERSOS DE LA MEDICACION FORMULADA E IMPORTANCIA DE SUSPENDER EN CASO DE PRESENTARLOS Y VOLVER A CONSULTAR PACIENTE ACEPTA COMPRA DE MEDICACION NO POS

Revisión por Sistemas

Endocrinológico:

NIEGA SÍNTOMAS .

Órganos de los sentidos:

NIEGA SÍNTOMAS

Cardiopulmonar:

NIEGA SÍNTOMAS

Gastrointestinal:

NIEGA SÍNTOMAS

Genitourinario:

NIEGA SÍNTOMAS

Osteomuscular:

NIEGA SÍNTOMAS

Neurológico:

NIEGA SÍNTOMAS

Piel y Faneras:

NIEGA SÍNTOMAS

Otros:

NIEGA SÍNTOMAS

Examen Físico

Estado general:

Bueno

Estado de conciencia:

Alerta

Estado de hidratación:

Hidratado

IDENTIFICACIÓN

Nombre del paciente	LUCIANA MARTIN ESPINOSA	Tipo de documento	Registro Civil	Número de documento	1016963525
---------------------	-------------------------	-------------------	----------------	---------------------	------------

Estado respiratorio: Sin signos de dificultad respiratoria

Signos Vitales

Fecha:15/07/2021 Hora:19:31
Temperatura 36 °C

Hallazgos

Cabeza: NO VALORADO
Ojos: NO VALORADO
Otorrinolaringología: NO VALORADO
Boca: NO VALORADO
Cuello: NO VALORADO
Tórax: NO VALORADO
Cardio-respiratorio: NO VALORADO
Abdomen: NO VALORADO
Genitourinario: NO VALORADO
Osteomuscular: NO VALORADO
Sist. Nervioso central: NO VALORADO
Examen mental: NO VALORADO
Piel y faneras: VER HC
Otros hallazgos: NO VALORADO

Responsable: CARDENAS, MAYERLY

Documento de Identidad: 1098606605

Especialidad: DERMATOLOGIA

Diagnósticos

Código Diagnóstico	Descripción Diagnóstico	Clase Diagnóstico	Diagnóstico Principal	Confirmación	Tipo de Diagnóstico	Responsable
B07X	VERRUGAS VIRICAS	Diag. Principal	SI	Confirmado Nuevo	Diag. Tratam,Diag. Admisión,Diagn. Trabajo	CARDENAS, MAYERLY

Evolución

Fecha:15/07/2021 Hora: 15:43
Tipo de Evolución: Manejo Ambulatorio
Uso de Oxigeno: NO

Descripción:

NOTA DE EVOLUCION COMPLEMENTARIA : PACIENTE CON LESION VERRUGOSA DE GRAN TAMAÑO EN PERINE NO MUY CLARO ORIGEN , CON SOSPECHA DE VERRUGA VIRAL POR LO CUAL SE DECIDE CONFIRMAR CON RESECCION Y ESTUDIO DE PATOLOGIA POR SERVICIO DE CIRUGIA PEDIATRICA .ADICIONALMENTE CON LIGERA LIMITACION EL DIA DE AYER PARA VALORACION DE GENITALES POR MOVIMIENTOS DE LA PACIENTE . AL EXAMEN NO SE OBSERVAN COMPROMISO EN MUCOSA VAGINAL. SE GESTIONA CON SERVICIO DE ENFERMERIA Y ADMINISTRATIVOS LA CITA PRIORITARIA PARA ESTA ESPECIALIDAD Y PSICOLOGIA PARA DESCARTAR POSIBLE ABS .

Responsable: CARDENAS, MAYERLY
Documento de Identidad: 1098606605
Especialidad: DERMATOLOGIA

IDENTIFICACIÓN

Nombre del paciente

LUCIANA MARTIN ESPINOSA

Tipo de documento

Registro Civil

Número de documento

1016963525

Órdenes Clínicas

Fecha:15/07/2021

Hora:18:20

Código	Descripción de la prestación	Responsable	Especialidad	Prioridad	Unidad organizativa de solicitud	Estatus	Fecha del estatus	Motivo del estatus
890202-	CONSULTA DE PRIMERA VEZ POR DERMATOLOGIA	SANCHEZ, MONICA	PEDIATRIA	No Prioritaria	45UTPEDI	Cargado	16/07/2021	

Justificación: VERRUGA VIRAL

Fecha:06/08/2021

Hora:15:20

Código	Descripción de la prestación	Responsable	Especialidad	Prioridad	Unidad organizativa de solicitud	Estatus	Fecha del estatus	Motivo del estatus
890208	CONSULTA DE PRIMERA VEZ POR PSICOLOGIA	CARDENAS, MAYERLY	DERMATOL OGIA	No Prioritaria	00UTDERM	Cargado	07/08/2021	

Justificación: PACIENTE CON LESION VERRUGOSA EN REGION DE PERINE EN ESTUDIO PARA DESCARTAR VERRUGA VIRAL. SE CONSIDERA POR HALALZGOS SOLCIITAR VALORACION PARA DESCATAR ABS

Fecha:13/08/2021

Hora:16:20

Código	Descripción de la prestación	Responsable	Especialidad	Prioridad	Unidad organizativa de solicitud	Estatus	Fecha del estatus	Motivo del estatus
890202-	CONSULTA DE PRIMERA VEZ POR CIRUGIA PEDIATRICA	CARDENAS, MAYERLY	DERMATOL OGIA	No Prioritaria	00UTDERM	Cargado	14/08/2021	

Justificación: papula verrugosa en region labio mayor derecho y perine , sugestivo de verruga viral vs fibroma laxo tamaño de 8*10 mm. se considera adecuado realizar reseccion y estudio de patologia complementario tratamiento y manejo multidisciplinario. se solicita valoracion por servicio de cirugia pediatria para realizar procedimiento bajo anestesia .

Órdenes Clínicas Ambulatorias

Fecha:15/07/2021

Hora:18:44

Código	Descripción de la prestación	Responsable	Especialidad	Prioridad	Unidad organizativa de solicitud	Estatus	Fecha del estatus	Motivo del estatus
860102	BIOPSIA INCISIONAL O ESCISIONAL DE PIELTEJIDO CELULAR SUBCUTANEO O MUCOSA (CON	CARDENAS , MAYERLY	DERMATOL OGIA	No Prioritaria	00UTDERM	Sol N conf		
898101	ESTUDIO DE COLORACION BASICA EN BIOPSIA	CARDENAS , MAYERLY	DERMATOL OGIA	No Prioritaria	00UTDERM	Sol N conf		
890302-23	CONSULTA DE CONTROL O DE SEGUIMIENTO POR DERMATOLOGIA	CARDENAS , MAYERLY	DERMATOL OGIA	No Prioritaria	00UTDERM	Sol N conf		

Justificación: papula verrugosa en region labio mayor derecho y perine , sugestivo de verruga viral vs fibroma laxo tamaño de 8*10 mm. se considera adecuado realizar reseccion y estudio de patologia complementario tratamiento y manejo multidisciplinario. se solicita valoracion por servicio de cirugia pediatria para realizar procedimiento bajo anestesia .

Señor

JORGE ENRIQUE ROMERO

DEFENSOR DE FAMILIA ICBF

Regional Bogotá- Centro Zona Suba

E.S.D.

001945

13 ABR. 2016

Rad : 11M- 1016963525-2016 SIM 14681409

**Asunto: Ofrecimiento de alimentos de en favor de Rafael Eduardo Martin
Merchán a favor de la menor LUCIANA MARTIN ESPINOSA.**

RAFAEL EDUARDO MARTIN MERCHAN, mayor de edad, de esta vecindad, identificado como aparece al pie de mí firma, Actuando como padre de la menor LUCIANA MARTIN ESPINOSA y que para dar fundamento al ofrecimiento, pongo en su conocimiento los siguientes:

HECHOS

1. Le indico al despacho que, como quiera que soy el padre biológico y así esta legalmente reconocido mediante Registro Civil de la menor LUCIANA MARTIN ESPINOSA, en cumplimiento de la obligación legal, la cual he cumplido a cabalidad con la menor y que ahora a portas de una relación de novios fallida con la mama señora ADRIANA DEL PILAR ESPINOSA CASALLAS, se esta actuando bajo hechos inciertos, que ponen en tela de juicio mi cumplimiento como padre en las obligaciones que me asisten.
2. Que debido a constantes conflictos familiares, me fue imposible reconciliar la relación y a consecuencia de esto se produjo una crisis de comunicación con la señora ADRIANA DEL PILAR ESPINOSA CASALLAS, dejando el cuidado de la menor por la edad que tiene, a la madre.

3. La Señora ADRIANA DEL PILAR ESPINOSA CASALLAS, sabe que soy una persona honesta de buenas costumbres y trabajadora, razón por la cual, tengo necesidades básicas que cumplir para mi mínima supervivencia, tengo a cargo a mi Señora Madre NANCY EUGENIA MERCHAN DE MARTIN, quien vive conmigo y para lo cual debo de solventar los gastos de propios de Pagar Arrendamiento, Servicios Públicos y Alimentación, así como medicamentos y desplazamiento.
4. Actualmente y como se prueba, me encuentro en una Unidad Hospitalaria, habida cuenta de que mi salud está altamente afectada por la Bacteria E Coli, la cual me tiene hospitalizada desde el día 4 de Abril de 2016.
5. Dado mi grado de responsabilidad, acudo a su despacho para realizar un ofrecimiento voluntario de alimentos a favor de mi menor hija LUCIANA MARTIN ESPINOSA, EQUIVALENTE A doscientos mil pesos mcte (\$200.000) mensuales, sumas que me serviré consignar en la Cuenta que se asigne en el Banco Agrario de Colombia.

En concordancia con lo anterior, formulo ante usted las siguientes

PETICIONES

1. Que se cite a audiencia a la señora ADRIANA DEL PILAR ESPINOSA CASALLAS, mayor de edad y vecina de este municipio, para que este ofrecimiento tenga trámite especial, de acuerdo al artículo 138 del Código del Menor.
 2. Se notifique a los entes competentes, así como al Defensor de Familia, del ofrecimiento de alimentos en favor de la menor LUCIANA MARTIN ESPINOSA.
 3. Se designe una Cuenta de depósito de Alimentos a favor de la menor LUCIANA MARTIN ESPINOSA, la cual deberá estar a nombre de la señora madre ADRIANA DEL PILAR ESPINOSA CASALLAS, a fin de poder consignar directamente en el Banco Agrario de Colombia.
-

4. Que se determine de manera justa, las visitas a las que tengo derecho y que mi menor hija pueda compartir conmigo cada fin de semana, ya que como quiera que vivo con mi señora madre, la misma estará apoyándome en el cuidado de LUCIANA, teniendo en cuenta que es una bebe que requiere de cuidados especiales, por lo tanto solicito al despacho disponer un régimen de visitas de cada ocho días, iniciando el día sábado a las 9:00 a.m. hasta el día domingo a las 5:00 p.m. y de ser lunes festivo hasta el día lunes a las 5:00 p.m. Así como las fiestas especiales del día del Padre, y en Navidad, para que los días 24 de diciembre de cada año sea compartido conmigo y los 31 de diciembre este con la señora madre. Al igual que la celebración de los cumpleaños y eventos especiales los cuales desde ahora solicito al despacho sea de manera equitativas.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Fundamento este ofrecimiento en el artículo 138 del Código del Menor, Ley 75 de 1968 y artículo 448 modificado por el D.E. 2282/89 artículo 1º.

COMPETENCIA

En consideración a la edad, el domicilio de los menores y la naturaleza del proceso, es usted, señor juez, el funcionario competente para conocer del asunto, conforme al Decreto 2272 de 1989.

PRUEBAS

Que se tengan como medio de prueba los siguientes documentos:

1. Certificación clínica, que prueba mi estado de salud.
2. Copia del registro Civil de Nacimiento.

DE OFICIO

Solicito a su Señoría citar para adelantar diligencia declaratoria a las siguientes personas, los cuales conocen la realidad de los hechos:

1. NANCY EUGENIA MERCHAN DE MARTIN
2. LUIS ALEJANDRO MARTIN MERCHAN.

Quienes son conocedores de mi cumplimiento en relación con la obligación legal como padre y que me asiste con la menor LUCIANA MARTIN ESPINOSA, los cuales pueden ser notificados a través mío, para llevar a cabo estas declaraciones.

ANEXOS

Adjunto al presente ofrecimiento dos copias, una para el archivo del juzgado y otra para el traslado si es el caso, con sus correspondientes anexos.

NOTIFICACIONES

Recibiré notificaciones en La Calle 7 A Bis No. 78 F 07, se aclara que en estos momentos estoy Hospitalizado.

La señora ADRIANA DEL PILAR ESPINOSA CASALLAS, debe ser notificada en la Carrera 98 C No. 131 A 18 Bloque 13 Apartamento 201 Barrio Rosal de Suba.

Atentamente,

Rafael Martin M
RAFAEL EDUARDO MARTIN MERCHAN

C.C. 80.060.672

Cel: 320 8646027



**EL HOSPITAL UNIVERSITARIO SAN IGNACIO
HACE CONSTAR**

Que el paciente RAFAEL EDUARDO MARTIN MERCHAN identificado con Cédula número 80060672, recibe atención hospitalaria desde 04/04/2016 06:41:11 a.m. y se encuentra en 5 Piso - Hospitalización Medicina Interna.

Se expide en Bogotá a 11/04/2016 02:49:16 PM

FLOR ALBA SEGURA
SERVICIOS HOSPITALARIOS

Carrera 7 No. 40-62 Conmutador 594 61 61 Fax 594 6165 - Solicitud Citas Medicas Call Center Tel: 307 81 17
www.husi.org.co - E-mail: informacion@husi.org.co Bogotá, D.C.



RESUMEN DE ATENCIÓN

Paciente: RAFAEL EDUARDO MARTIN MERCHAN - Cédula 80060672

Bogotá D.C.

Subjetivo y Objetivo:

Concepto y Plan de tratamiento:

CERTIFICADO MEDICO SOLICITADO POR EL PACIENTE.

PACIENTE QUIEN SE ENCUENTRA EN EL MOMENTO EL HOSPITALIZADO EN EL HOSPITAL UNIVERSITARIO SAN IGNACIO, INGRESO EL DÍA 04/04/2016.

TIEMPO DE HOSPITALIZACION NO DEFINIDA HASTA EL MOMENTO.

JAVIER DANILO SALAZAR M
RESIDENTE MEDICINA DE URGENCIAS

Lo invitamos a que participe en las actividades de promoción y prevención que ofrece su Entidad Promotora de Salud (EPS)

Cordialmente,

Médico: JAVIER DANILO SALAZAR MOJICA - Medicina de Urgencias y Emergencias

Dr. Rafael G. Castellanos Garzon
C.C. 1.013.583.318
Medicina de Urgencias
Hospital Universitario San Ignacio
Reg: 88140844

Hospital Universitario San Ignacio

Carrera 7 No. 40-62 Conmutador 594 61 61 Fax 594 6165 - Solicitud Citas Medicas Call Center Tel: 307 81 17
www.husi.org.co - E-mail: informacion@husi.org.co Bogotá, D.C.

Impreso Por JAVIER DANILO SALAZAR MOJICA

05/04/2016

12:43:37p.m.

2 de 2



PARROQUIA SAN TARSICIO (NIIF)

RECIBO DE CAJA

Nro. 00024677

FECHA: Agosto 10 DE 2018

NIT: 860091171

DIRECCION: CRA 11 142 12 BRR CEDRITOS

TELEFONOS: 6156234

2161209

RECIBIDO DE:	RAFAEL EDUARDO MARTIN		
CEDULA:	22222222	SUMA RECIBIDA:	100,000.00
TOTAL EN LETRAS:	Cien mil pesos		
POR CONCEPTO DE:	OFRENDA BAUTISMO LUCIANA MARTIN ESPINOSA		
INTENCION :			
FECHA Y HORA DE LA			
CHEQUE No.	BANCO	SUCURSAL	EFFECTIVO
CODIGO	NOMBRE DE LA CUENTA	DEBITO	CREDITO
418709	418709-DONACIONES	0.00	100,000.00
11050501	11050501-CAJA GENERAL	100,000.00	0.00
FIRMA Y SELLO			
CC ó NIT No.			



ÓPTICA
VISIÓN SALUD

FACTURA DE VENTA No 7072

Dr FREDDY HERNAN RAMIREZ ROJAS

NIT: 79.966.117-6

Regimen Simplificado

Actividad Economica 8621

CRA 91 No 139-06 LOCAL 1 SUBA

Tel: 6830132 BOGOTA

O. Trabajo No 7072

Estado Trabajo: ENTREGADO

Fecha: 06/07/2019

Vendido a: ESPINOZA CASALLAS ADRIANA

Nit o C.C.: 52913140

Telefono: 3143058653

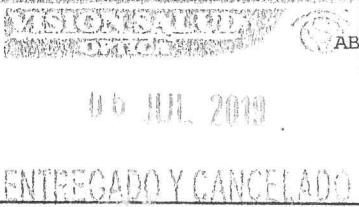
Dirección: KRA 98C 131A-18

Ciudad: 11

Atendio(a): FREDDY RAMIREZ

CODIGO	MARCA	DESCRIPCION	CANT.	PRECIO	PARCIAL	DESCTO	SUBTOTAL	TOTAL
M02351		MONTURA TED KIDS 1626 INY MORADA COMPLETA	1	70,000	70,000	10,000	60,000	60,000
LOM023		LENTE POLY DIGITAL	2	80,000	160,000	30,000	130,000	130,000
Fecha entrega del Trabajo: 07/07/2019			TOTALES		230,000	40,000	190,000	190,000
PTE COLSUBSIDIO LUCIANA ESPINOZA. SCANNER					ABONO INICIAL EN EFECTIVO		100,000	
					ABONO INICIAL EN OTROS MEDIOS		0	
					TOTAL ABONO INICIAL		100,000	
					OTROS ABONOS		90,000	
					SALDO TOTAL \$		0	

Saldo Pendiente \$ 95.000
Rafael Martin Debe



Recibido a Satisfacción

DESPUES DE 30 DIAS NO SE RESPONDE POR NINGUN TRABAJO

ACTIVIDAD ECONÓMICA 5244
TARIFA 11.04 x 1000
ICA RÉGIMEN COMÚN 5219-2
TARIFA 4.14 x 1000
RETENEDOR IVA POR COMPRAS
AL RÉGIMEN SIMPLIFICADO

PAPELERÍA Y
CACHARRERÍA

Edilma del Socorro Aristizabal Pineda NIT. 21.361.250-1 IVA Régimen Común
VENTAS POR MAYOR Y AL DETAL - ENTREGAS A DOMICILIO

CALLE 11 No. 12A - 44 TEL 2432837- 3344803 - Cel.:320 839 6393 - papeleriaparaíso@yahoo.es - BOGOTÁ, D.C.

DISTRIBUIDORA

TIQUETE DE VENTA
P.O.S

la PUERTA del PARAISO

No. CA11 - 284667
Página 1 de 1

Cliente: RAFAEL MARTINEZ Numero Identidad: 80060672
Direccion: Expedicion: 12/12/2017
Telefono: Ciudad: BOGOTA

Can	Unl	Ref	Descripción	Valor con IVA	IVA	Valor Total
1	MANO	601	PAPEL METALIZADO HOLOGRAFICO X 10 DD	2,500.00	19	2,500.00
1	UND	2821	PIANO MUSICAL GDE - *** 7908 -1	80,000.00	19	80,000.00

CANCELADO

GRACIAS POR SU COMPRA
FECHA 12/12/2017 HORA (2:48:35 PM)
IVA INCLUIDO
JULIANA CARDOZO - CA11 - 284667

Excluido 0.00
SubTotal 69,327.73
IVA 13,172.27
Total 82,500.00

Resolucion No.18762003478553
Fecha 6/1/2017
Numeracion desde 250001 hasta 399999

Separo: _____ Empaco: _____
Rollo: _____ Caja: _____ Bolsa: _____ Plancha: _____ Icopor: _____

NO SE ACEPTAN RECLAMOS SIN LA FACTURA

Recibo de Caja Menor

minerva 20-02

Ciudad	Bogotá	01	03	2019	No.	001
Pagado a	Marta del pilar Bohórquez				\$	60.000 ⁰⁰
Concepto	Servicio de Transporte escolar MARZO de Luciana Martin Espinosa, recibí el dinero del Sr. Rafael Martin					
Valor (en letras)	SeSENTA mil pesos m/cte					
Código	Firma de recibido					
Aprobado	☒ CC ☐ NIT. No. 52.706.332					

minerva

20-02 Diseñada y actualizada según la Ley 19 por

1995

REV. 01-2016



JARDÍN INFANTIL GOTICAS DE SABIDURÍA

Mayerly Gutiérrez Ortiz
NIT: 40032622 - 4

RECIBO DE PAGO

Nº 4183

FECHA

05/04/19

Recibí de:

Alumno Luciana Martin

Grado Explorador

Valor \$60.000-

Valor en Letras

Por Concepto de RUTA

CALLE 136 BIS No. 101 B - 64 Tel: 537 5608 Cel: 320 416 0352

44-6

Firma Autorizada

Impreso por: PDP Publicidad NIT: 39742654-2 Tel: 2



JARDÍN INFANTIL GOTICAS DE SABIDURÍA

Mayerly Gutiérrez Ortíz
NIT. 40032622 - 4

Recibí de:

RECIBO DE PAGO

Nº 3919

FECHA

28 / 02 / 19

Alumno

Luciana Martín

Grado

Exploradores

Valor

\$60.000,-

Valor en Letras

—

Por Concepto de

ruta pilar

CALLE 136 BIS No. 101 B-64 Tel: 537 5608 Cel: 320 4160352

Firma Autorizada

IMPRESO POR: PDP PUBLICIDAD TEL: 2314261



JARDÍN INFANTIL GOTICAS DE SABIDURÍA

Mayerly Gutiérrez Ortíz
NIT: 40032622 - 4

Recibí de:

RECIBO DE PAGO

Nº 4755

FECHA

05 / 09 / 19

Alumno

Luciano Martín

Grado

Exploradores

Valor

\$60.000,-

Valor en Letras

—

Por Concepto de

RUTA

CALLE 136 BIS No. 101 B - 64 Tel: 537 5608 Cel: 320 416 0352

Firma Autorizada

Impreso por: PDP Publicidad NIT: 39742654-2 Tel: 2



JARDÍN INFANTIL GOTICAS DE SABIDURÍA

Mayerly Gutiérrez Ortíz
NIT. 40032622 - 4
Recibí de:

RECIBO DE PAGO

Nº 3766

FECHA

10/01/19

Alumno Luciana Martín Espinosa

Grado Exploradores (Pre jardín)

Valor \$190.000 = +10.000 = abono febrero

Valor en Letras

Por Concepto de Saldo de (Pensión Feb)

MATRÍCULA

CALLE 136 BIS No. 101 B-64 Tel: 537 5608 Cel: 320 4160352

Handwritten signature

Firma Autorizada

IMPRESO POR: PDP PUBLICIDAD TEL: 2314261



JARDÍN INFANTIL GOTICAS DE SABIDURÍA

Mayerly Gutiérrez Ortíz
NIT: 40032622 - 4
Recibí de:

RECIBO DE PAGO

Nº 4970

FECHA

06/08/19

Alumno Luciana Martín

Grado Exploradores

Valor \$85.000 + 60.000 =

Valor en Letras Pensión Agosto y ruta mil

Por Concepto de

CALLE 136 BIS No. 101 B - 64 Tel: 537 5608 Cel: 320 416 0352

Handwritten signature

Impreso por: PDP Publicidad NIT: 39742654-2 Tel: 2



JARDÍN INFANTIL GOTICAS DE SABIDURÍA

Mayerly Gutiérrez Ortíz
NIT: 40032622 - 4
Recibí de:

RECIBO DE PAGO

Nº 4920

FECHA

19/12/19

Alumno Luciana Martín Espinosa

Grado Inventores

Valor \$225.000 =

Valor en Letras doscientos veinticinco mil pesos

Por Concepto de Saldo matrícula 2020

CALLE 136 BIS No. 101 B - 64 Tel: 537 5608 Cel: 320 416 0352

Handwritten signature

Firma Autorizada

Impreso por: PDP Publicidad NIT: 39742654-2 Tel: 2



JARDÍN INFANTIL GOTICAS DE SABIDURÍA

Mayerly Gutiérrez Ortíz
NIT: 40032622 - 4

RECIBO DE PAGO

Nº 4753

FECHA

05/09/19

Recibí de:

Alumno Luciana Martín

Grado Exploradores

Valor \$85.000 + 15.000 =

Valor en Letras

Por Concepto de Pensión Septiembre + clases de
Taekwondo

CALLE 136 BIS No. 101 B - 64 Tel: 537 5608 Cel: 320 416 0352

Firma Autorizada

Impreso por: PDP Publicidad NIT: 39742654-2 Tel: 2



JARDÍN INFANTIL GOTICAS DE SABIDURÍA

Mayerly Gutiérrez Ortíz
NIT: 40032622 - 4

RECIBO DE PAGO

Nº 4182

FECHA

05/09/19

Recibí de:

Alumno Luciano Martín

Grado Exploradores

Valor \$85.000

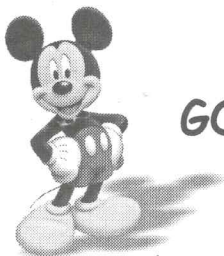
Valor en Letras

Por Concepto de Pensión Abril

CALLE 136 BIS No. 101 B - 64 Tel: 537 5608 Cel: 320 416 0352

Firma Autorizada

Impreso por: PDP Publicidad NIT: 39742654-2 Tel: 2



JARDÍN INFANTIL GOTICAS DE SABIDURÍA

Mayerly Gutiérrez Ortíz
NIT: 40032622 - 4

RECIBO DE PAGO

Nº 3920

FECHA

28/02/19

Recibí de:

Alumno Luciano Martín

Grado Exploradores

Valor \$85.000-

Valor en Letras

Por Concepto de MITAD PENSIÓN MARZO

CALLE 136 BIS No. 101 B-64 Tel: 537 5608 Cel: 320 4160352

Firma Autorizada

IMPRESO POR: PDP PUBLICIDAD. TEL: 2314281



JARDÍN INFANTIL GOTICAS DE SABIDURÍA

Mayerly Gutiérrez Ortiz
NIT. 40032622 - 4

RECIBO DE PAGO

Nº 3866

FECHA

07/02/19

Recibí de:

Alumno

Luciana Martín Espinosa

Grado

Exploradores

Valor

\$135.000-

Valor en Letras

— ciento treinta y cinco mil.

Por Concepto de

Pensión FEBRERO y ALMUERZOS.

CALLE 136 BIS No. 101 B-64 Tel: 537 5608 Cel: 320 4160352

Jardín Infantil
Directora
Góticass de Sabiduría
Firma Autorizada

IMPRESO POR: PDP PUBLICIDAD. TEL: 2314261



JARDÍN INFANTIL GOTICAS DE SABIDURÍA

Mayerly Gutiérrez Ortiz
NIT: 40032622 - 4

RECIBO DE PAGO

Nº 4087

FECHA

07/02/20

Recibí de:

Alumno

Luciana Martín Espinosa

Grado

Inventores

Valor

\$85.000-

Valor en Letras

Por Concepto de

Saldo de pensión y
almuerzos.

CALLE 136 BIS No. 101 B - 64 Tel: 537 5608 Cel: 320 416 0352

Firma Autorizada

Impreso por: PDP Publicidad NIT: 39742654-2 Tel: 2

\$ 290.000



DEPOSITO CORRESPONSAL

CUENTA DE AHORROS
BANCO DAVIVIENDA

NUM. APROBACION: 261022505949

CUENTA: XXXXXXXXXX0202

CODTOT: 262284 COSTO: 0

VALOR: 290.000

MAR 5 ENE 21 15:05:04

005-01675244-039

782610-730403-644622-115259-64

VIGILADO SUPERFINANCIERA

EL BANCO ES RESPONSABLE POR LA

TRANSACCION. RECLAMO LLAMAR A

COMUNIQUESE AL 018000123838

NIVEL NACIONAL, BOGOTA 3383838

CORRESPONSAL BANCARIO

AGT 12358 CLR 00748246

00166257-057971

\$ 500.000



DEPOSITO CORRESPONSAL

CUENTA DE AHORROS
BANCO DAVIVIENDA

NUM. APROBACION: 200731643749

CUENTA: XXXXXXXXXX0342

CODTOT: 263515 COSTO: 0

VALOR: 500.000

MAR22 SEP 20 10:05:20

266-03799762-168

783744-058014-044621-249259-65

VIGILADO SUPERFINANCIERA

EL BANCO ES RESPONSABLE POR LA

TRANSACCION. RECLAMO LLAMAR A

COMUNIQUESE AL 018000123838

NIVEL NACIONAL, BOGOTA 3383838

CORRESPONSAL BANCARIO

AGT 1072 CLR 60450703

01179631-654537

\$ 345.000

puntored

Punto DaviPlata
Corresponsal Bancario Davivienda

Fecha 2020-07-06
Hora 16:04:37
Terminal 277240
Operacion CANCELACION EN EFECTIVO
Tipo de cuenta AHORROS
No. de cuenta XXXXXXXX0202
Valor 345.000
Costo transaccion 0
Ident. depositante 41394 24
Nombre depositante NANCY
No. aprob Banco 00118355
No. aprob Puntored 44567930
Usuario de Venta YAQUELIN RIZO MARIN
Aquí también puede pagar
su tarjeta de crédito y créditos de
consumo del Banco Davivienda
Línea de atención Bogotá 338 38 38
Resto del país 01 8000 123 838

BANCO DAVIVIENDA S.A.
VIGILADO SUPERINTENDENCIA
FINANCIERA DE COLOMBIA

puntored

Punto DaviPlata
Corresponsal Bancario Davivienda
\$ 113.800
TRANSACCION EXITOSA

Fecha 28/07/2020
Hora 14:45:27
Terminal 277240
Convenio ETE SA - CB
Cod. Convenio 770718150017
Referencia 1 10002810128982
Referencia 2
Valor \$113.800
Transaccion 300053365758
Usuario YAQUELIN RIZO MARIN
00053836

Aquí también puede pagar
su tarjeta de crédito y créditos de
consumo del Banco Davivienda

Línea de atención personalizada: #688
Mensaje de texto: 85888

BANCO DAVIVIENDA S.A.
VIGILADO SUPERINTENDENCIA
FINANCIERA DE COLOMBIA



ALBUM FOTOGRAFICO

**ELABORADO POR:
FRANCISCO MELENDEZ
07 de septiembre de 2022**

**FIJACIONES FOTOGRAFICAS:
Entregadas por el señor Rafael Martin Merchán (14 fijaciones
fotográficas)**

**CARACTERISTICAS FOTOGRAFICAS:
Diversas fechas, sitios y personas representadas en las fotografías.**

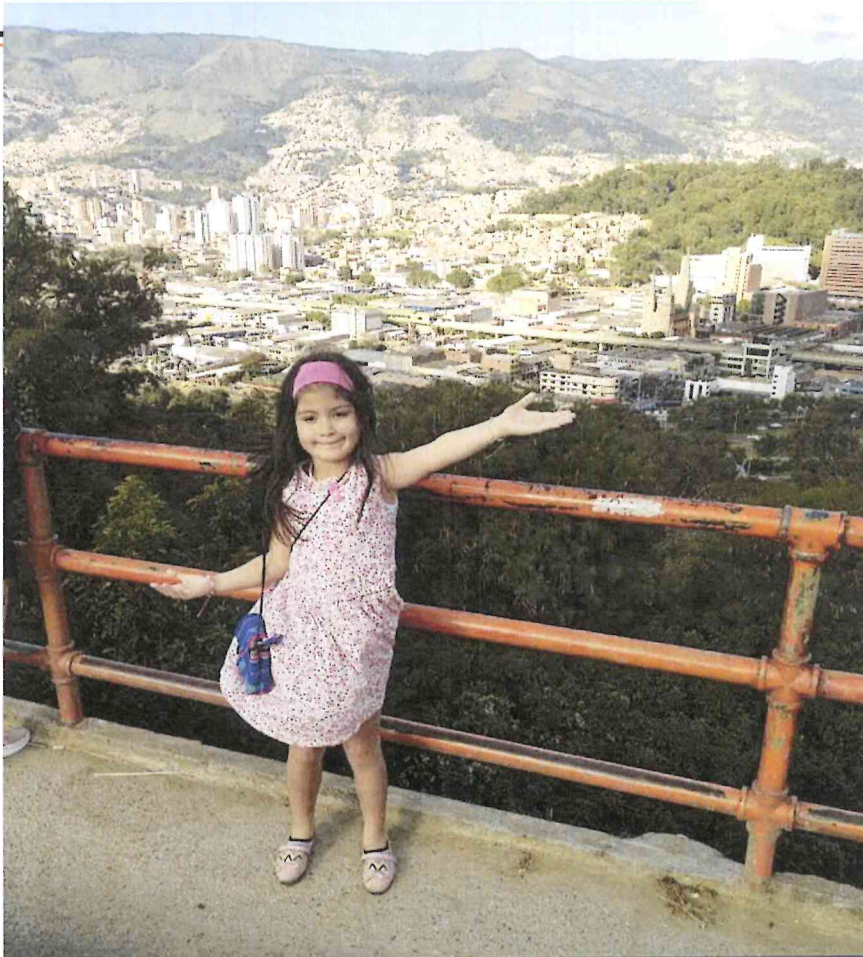


Foto No 1: se observa a la niña Luciana Martin.



Foto No 2: se observa a la niña Luciana Martin y su papa Rafael Martin.



Foto No 3: se observa a la niña Luciana Martin, Rafael Martin y Adriana Espinoza.



Foto No 4: se observa a la niña Luciana Martin, Rafael Martin y Adriana Espinoza en Medellín.



Foto No 5: se observa a la niña Luciana Martin y su mama Adriana Espinoza.



Foto No 6: se observa a la niña Luciana Martin.



Foto No 7: se observa a la niña Luciana Martin y su papa Rafael Martin.

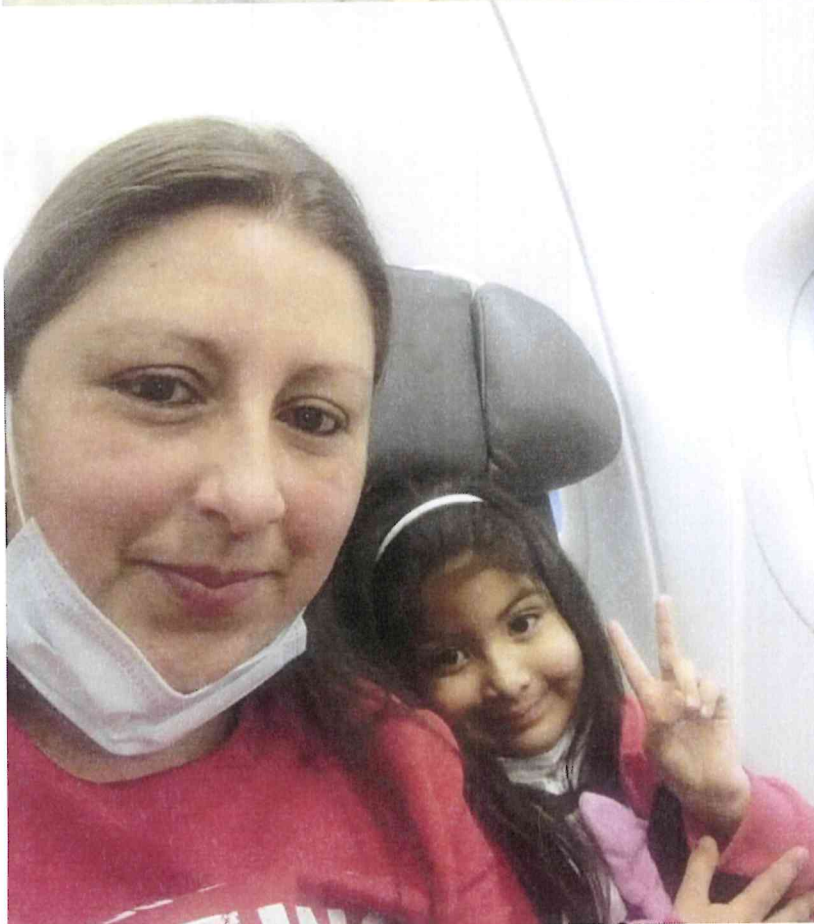


Foto No 8: se observa a la niña Luciana Martin y su mama Adriana Espinoza en el interior de un avión.



Foto No 9: se observa a la niña Luciana Martin, su papa Rafael Martin y su mama Adriana Espinoza.

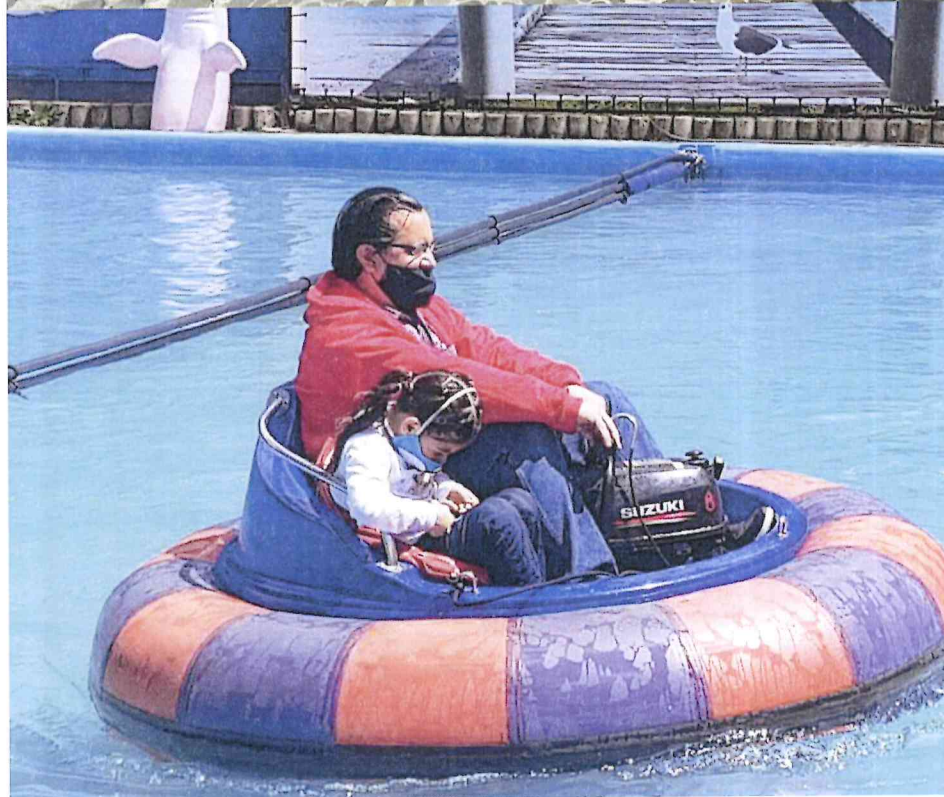


Foto No 10: se observa a la niña Luciana Martin y su papa Rafael Martin.



Foto No 11: se observa a la niña Luciana Martin y su papa Rafael Martin, en el cumpleaños No 5 de Luciana.



Foto No 12: se observa a la niña Luciana Martin, su papa Rafael Martin y sus abuelos paternos.



Foto No 13: se observa a la niña Luciana Martin y su papa Rafael Martin, en familia.



Foto No 14: se observa a la niña Luciana Martin y su papa Rafael Martin.



BONSOL HOTELS GESTION COLOMBIA SAS
THE MORGANA POBLADO SUITES HOTEL

NIT 900814875-6
CRA 31 # 16 - 221

FACTURA ELECTRONICA
DE VENTA.
No. FE2733
Fecha de generación
2021-07-20 14:46:38
Fecha Vencimiento
2021-08-19
Fecha de Expedición:
2021-07-20 14:46:38

Autorización Numeración de Facturación No. 18764006026190 de 2020-10-21
Autorización del No FE1 al FE10000 - Vigencia 12 meses Facturación Electrónica de venta.

Nombre: MARTIN MERCHAN RAFAEL EDUARDO	C.C / Nit: C.C 80060672	Plan: EXSSH	Folio: 044762	Habitación: 908	Noches: 2
Dirección: CL 7 VIS 78 F 07	Ciudad: BOGOTA	Llegada: 2021-07-18	Salida: 2021-07-20	Caja: 33	Usuario: NPINEDA
Huesped: MARTIN MERCHAN RAFAEL EDUARDO	Ident: 80060672	Compañía:	Numero de Personas Adultos: 2 Niños: 1		

No.	Concepto	Cant.	Tiquete	Valor	Iva	INC	Total	Abonos	Saldo
	Fecha: 2021.07.20								
1	2 RESTAURANTE	2,00		14.000,00	0,00	0,00	14.000,00		14.000,00
2	10 ALOJAMIENTO EXENTO DE IVA	2,00		295.000,00	0,00	0,00	295.000,00		309.000,00
3	119 MINIBAR	1,00		5.000,00	0,00	0,00	5.000,00		314.000,00
4	1000 Efectivo; MARTIN MERCHAN RAFAEL EDUARDO							-19.000,00	295.000,00
5	1010 DEPOSITOS DE RESERVA							-295.000,00	0,00
Sub Totales				314.000,00	0,00	0,00	314.000,00	-314.000,00	0,00

Resumen Cargos

Resumen Impuestos

TOTAL CARGOS NO GRAVADOS	0,00
TOTAL CARGOS GRAVADOS	314.000,00
TOTAL CARGOS GRAVADOS 0.00%	314.000,00
TOTAL IVA 0.00%	0,00
TOTAL IVA	0,00
TOTAL IMPUESTO AL CONSUMO	0,00
TOTAL ABONOS Y PAGOS	314.000,00
TOTAL CXC	0,00
TOTAL RETENCION	0,00
PAIDOUT AUTOMATICO-CHECKOUT	0,00
TOTAL	0,00

Favor consignar en Bancolombia Cte Corriente 430-382109-61 o Banco de Bogota Cta Corriente 452035827 A nombre de Bonsol Hotels Gestion Colombia S.A.S y reportarlo al E-mail:administracion@hotelpobladosuites.com	Total Cargos 314.000,00	PaidOut Automático-CheckOut: 0,00	Total Abonos: -314.000,00	Saldo: 0,00
--	----------------------------	--------------------------------------	------------------------------	----------------

Documentos Referenciados

Tipo de Documento:	Número de Documento:	Fecha:	Razón de Referencia:

TRASPASO A PARTICULARES

Nombre: Entiendo que mi responsabilidad por esta cuenta sigue vigente y me hago personalmente responsable en el caso que la persona, compañía o asociación indicada dejase de pagar parcial o totalmente la suma a cancelar aquí especificada	Firma: C.C.	Forma de Pago Contado Medio de Pago Efectivo Base Retención \$0,00 Total Factura Electrónica \$314.000,00 Propina \$0,00
--	--------------------	--

Esta factura se asimilará en sus efectos a la letra de cambio, según el artículo 774 Y 779 del código de comercio. Causará intereses de mora a la tasa vigente transcurridos 30 días a partir de la fecha de su expedición. ART. 12 DE LA LEY 446 DE 1998.	OFICINAS RESERVAS THE MORGANA POBLADO SUITES HOTEL TELEFONO: (4) 312 0200 E-Mail: reservas@hotelpobladosuites.com	
--	--	--

CUFE: 6fd9eb2160b07958ed70498de8bc7d99baee199f89ae22d421c5a7400ccaa64b21a070b7981fb7611bf66a6bc1f8b9d3

Factura electrónica de venta emitida por el software Zeus Nit: 806.009.752-5 / Zeus Tecnologia S.A. / Proveedor tecnologico Facture S.A.S Nit: 900399741 - 7

THE MORGANA POBLADO SUITES
TARJETA DE REGISTRO HOTELERO

Registro No.: 036834		Plan: EXSSH							
TRANSPORTE/TRANSPORTATION LLEGADA/ARRIVAL		RESERVA/RESERVATION		MOTIVO DE VIAJE/PURPOSE OF TRIP		PROCEDENCIA/COMING FROM			
AEREO/AIR ☐		No.: 033261		RECREACION/RECREATION ☐		BOGOTÁ - COLOMBIA			
TERRESTRE/LAND ☒		MEDIO/EXTENT AVANTEL		NEGOCIOS/BUSINESS ☐		DESTINO/DESTINATION			
MARITIMO/MARITIME ☐				BOGOTÁ - COLOMBIA					
OTROS/OTHERS ☐				TOTAL PLAN					
				0.00					
NOMBRE DEL ESTABLECIMIENTO/NAME OF FACILITY THE MORGANA POBLADO SUITES HOTEL		CIUDAD/CITY		DEPARTAMENTO/STATE ANTIOQUIA		PLACAS/LIC. PLATE		MARCA/MAKE	COLOR
HABITACION No./ROOM No. 908 - STANDAR		OCUPANTES/OCCUPANTS ADULTOS ADULTS 2 NIÑOS CHILDREN 1 ADICIONAL ADDITIONAL 0		ENTRADA ARRIVAL 18 07 21		SALIDA DEPARTURE 20 07 21		PERMANENCIA REAL EN DIAS REAL STAY IN DAYS	
								EQUIPAJE/BAGGAGE Si ☒ No ☐	
								ESTADIA/STAY DIAS/DAYS 2	
FORMA DE PAGO/PAYMENT METHOD Efectivo ☐ Credito ☐ Tarjeta Credito ☐				DETALLE/DETAIL					

CONTRATO DE HOSPEDAJE

El hotel suministra al huésped el servicio de hospedaje de una habitación y sus accesorios mediante el pago de los cánones y precios vigentes en el momento de la prestación del servicio y de acuerdo con los distintos planes. La tarifa y el plan son los que aparecen en la tarjeta de registro hotelero.

El Hotel tiene derecho de retención y prenda sobre el equipaje y bienes de posesión del Huésped; derecho que se hará efectivo por el incumplimiento de cualquiera de las obligaciones derivadas del contrato de Hospedaje por parte del Huésped y la cual se corrobora al momento de salida del Hotel. El Hotel podrá retener durante un plazo de (30) días contados a partir de la fecha incumplimiento. Vencido este plazo, el Hotel podrá disponer libremente de los objetos pignorados y su producto cubrirá las obligaciones pendientes. Art. 1197 - 1198 Título VIII Código del Comercio.

Huésped deberá tener una conducta decorosa y vestir de manera apropiada. El Hotel se abstendrá de prestar sus servicios cuando el comportamiento o la indumentaria del huésped sea contraria a lo pulado.

El huésped se compromete a utilizar los muebles, equipos y en general las facilidades del Hotel de manera adecuada, conservándolos en el estado en que se encuentran y por tanto responderá por cualquier daño o pérdida de los elementos o bienes del Hotel hasta por la culpa leve. En caso de pérdida, daño total o parcial de los bienes atribuidos al huésped, este reconocerá el precio fijado por el Hotel.

Si el huésped no entrega al Hotel los objetos que desee que se custodien, se exonera de toda responsabilidad en caso de pérdida, por tanto los objetos de valor como joyas, cámaras, dinero, equipos o utensilios que permanezcan en la habitación o áreas de servicio diferente a la que el Hotel dispone para depósito, estarán bajo el único riesgo del huésped ya que en este caso el Hotel no asume responsabilidad alguna, por pérdida o deterioro.

Somos un Hotel libre de humo. Quien fume en las instalaciones del Hotel, tendrá cargo automático de \$200.000. Según el Art. 19 de la Ley 1335 de 2009.

Por seguridad el Hotel se reserva el derecho de admisión. La persona adicional tiene que registrarse en la recepción presentando su documento de identidad original y los datos que la Recepción solicite. Pasados 30 minutos se efectúa un cargo adicional (PERSONA ADICIONAL: Toda persona Hombre o Mujer que por solicitud de nuestro huésped deseen ingresar a nuestras habitaciones y no figuran registrados o reservados por el huésped antes de hacer check in).

Si el titular registra en su reserva acomodación doble, la persona que se registra en el momento del check in debe ser la misma durante toda la estadía. Si hay cambio de acompañante una o varias veces deberá pagar la tarifa definida por el Hotel en cada cambio que realice.

En cumplimiento de la Ley Estatutaria N°1581 del 17 de Octubre de 2012 y el Decreto 1377 de 2013 por el cual se dictan disposiciones generales para la protección de datos personales". Le informamos que los datos de carácter personal facilitados serán confidenciales y pasarán a formar parte de una base de datos utilizadas exclusivamente en presentes y futuras comunicaciones para conocer su percepción del servicio adelantados por poblado suites hotel. Su dirección de correo electrónico y demás datos serán utilizados como medio de comunicación con usted, consintiendo expresamente el envío de comunicaciones electrónicas para los fines anteriormente señalados.

El hotel suministra las tarjetas de acercamiento para ingresar a las habitaciones y en caso de pérdida se cobrará el valor que fije el hotel.

El Hotel solo recibe dólares para el pago de facturas a huéspedes extranjeros en caso de ser nacional deberá demostrar que es residente extranjero, la tasa de cambio será la que fije el Hotel.

El Hotel suministra una toalla para ingresar a la zona húmeda y en caso de pérdida se cobrará al huésped el valor que fije el hotel.

El desayuno está incluido en la tarifa y debe ser tomado en el restaurante, en caso de ser pedido a la habitación se cobrará a la tarifa vigente de desayuno.

No se permite el ingreso de mascotas al establecimiento.

EN DESARROLLO CON LO DISPUESTO EN EL ARTICULO 17 DE LA LEY 679 DE 2001 Y LA LEY 1336 DE 2009, EL HOTEL ADVIERTE AL HUESPED QUE LA EXPLOTACIÓN Y EL ABUSO SEXUAL SEXUAL DE MENORES DE EDAD EN EL PAIS SON CASTIGADOS PENAL Y CIVILMENTE CONFORME A LAS DISPOSICIONES LEGALES VIGENTES.

SI NINGUNO DE LOS HUESPEDES REGISTRADOS EN LA HABITACION DESEAN TOMAR EL SEGURO HOTELERO FIRME AQUI

Adriano Espinosa C

Las siguientes son las medidas que todos nuestros huéspedes deben seguir durante su visita a nuestro hotel para que, entre todos nos cuidemos:

- Usar tapabocas en todo momento.
- Lavar las manos con agua y jabón, al menos cada 3 horas durante 20 segundos.
- Toser o estornudar en la parte interna del codo o usando un pañuelo.
- Evitar el contacto de sus manos con ojos, nariz y boca.
- Antes de ingresar al Hotel, desinfectar el equipaje, calzado y manos.
- Permitir su toma de temperatura al hacer el Check in.
- Diligenciar la encuesta de síntomas y presentarla al Recepcionista.
- Ingresar solo 2 personas al ascensor cada vez.
- Desinfectar las manos antes de ingresar a nuestras áreas comunes.
- Mantener el distanciamiento físico, de mínimo 2 metros, de las demás personas.
- Evitar recibir visitantes y realizar actividades grupales en el Hotel.
- Abstenerse de visitar las áreas sociales del Hotel, si presenta síntomas de gripe.
- Si presenta síntomas de gripe informarlo a la Recepción.
- Seguir todas las indicaciones de nuestro equipo.

FIRMA :
SIGNATURE :

Rafael Martin M

FIRMA :
SIGNATURE :

Adriano Espinosa C

Fecha/Date: 2021.07.18

Usuario/User: NFINEDA

Bogotá 7 dic/2019.

Sr Latam:

Yo Adriana Delpilar Espínosa Casallas con cédula de ciudadanía 52'913140 Bta madre de la menor Luciana Martín Espínosa con Registro civil Número 1016963525 autorizo que viaje en compañía de los abuelos paternos el sr Rafael Antonio Martín con cédula 19'300.761 y la Sra Nancy Eugenia Merchán con cédula 41694224, en el vuelo desde la ciudad de Bogotá a Medellín 4002 en el horario de 6:48AM el día Sábado 7 de Diciembre del 2019 con regreso en otra aerolínea el día Martes 10 de diciembre del 2019.

Agradezco su amable Atención.

Adriana Espínosa Casallas
cc: 52913140 Bta
cel 3143058653.

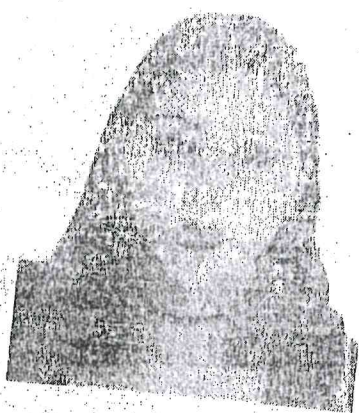
REPUBLICA DE COLOMBIA
IDENTIFICACION PERSONAL
CEDULA DE CIUDADANIA

NUMERO 52913140

ESPINOSA CASALLAS
APELLIDOS

ADRIANA DEL PILAR
NOMBRES

Adriana Espinosa
FIRMA



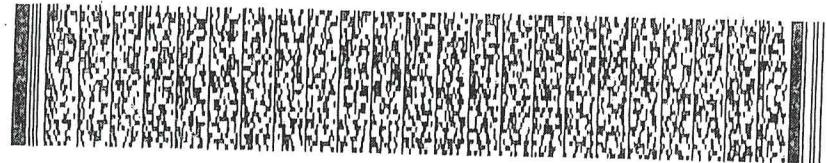
FECHA DE NACIMIENTO 15-OCT-1982
BOGOTA D.C.
(CUNDINAMARCA)
LUGAR DE NACIMIENTO

1.65 0+ F
ESTATURA G.S. RH SEXO

19-ABR-2001 BOGOTA D.C.
FECHA Y LUGAR DE EXPEDICION

INDICE DERECHO

Ivan Duque Escobar
REGISTRADOR NACIONAL
IVAN DUQUE ESCOBAR



P-1507110-43096151-F-0052913140-20011127 02288013301 01 099531445

22 Diciembre 2020

Sr LATAM:

Yo Adriana Delpílar Espinosa con cc 52913140 de Bta madre de la menor Luciana Martín Espinosa con RC 1016963525 autorizo que viaje a la ciudad de Santa Marta en vuelo del día 22 de diciembre del 2020. hora- 10.40 am, con Reserva KTD LCK en compañía de su padre el sr Rafael Eduardo Martín merchan con cc: 80060672 de Bogotá.

Agradezco su amable atención.

Adriana Espinosa C.

cc: 52913140 Bta.

cel: 3143058653.-

Bogotá Diciembre 6de 2019

Señores
Aerolínea LATAM Colombia
Bogotá D.C

ATENCION: AUTORIZACION

Cordial saludo.

Yo, **Rafael Eduardo Martin Merchán**, identificado con cédula de ciudadanía No 80.060.672, autorizo a mis padres el señor **Rafael Antonio Martin Carrillo**, identificado con cédula de ciudadanía No 19.300.761 de Bogotá y la señora **Nancy Eugenia Merchán de Martin**, identificada con cédula de ciudadanía No 41.694.224 de Bogotá, para que puedan viajar con mi hija menor de edad **Luciana Martin Espinosa**, identificada con NUIP 1016963525.

Dicho viaje es con destino BOGOTA – MEDELLIN vuelo LA 4002 que sale a las 6:48 am, vuelo que se realizara por la empresa LATAM Colombia.

Adjuntamos fotocopias de cédulas de ciudadanía y registro civil de mi hija menor de edad.

Agradezco su colaboración.

Atentamente,

Rafael Martin M
Rafael Eduardo Martin Merchán
CC 80.060.672.
Cel 3138862120|

COLOMBIA
REPUBLICA DE COLOMBIA
IDENTIFICACION PERSONAL
CEDULA DE CIUDADANIA

NUMERO 80.060.672

APELLIDOS MARTIN MERCHAN

NOMBRES RAFAEL EDUARDO



FIRMA
Rafael Martin M.



FECHA DE NACIMIENTO 23-OCT-1978

BOGOTA D.C.
(CUNDINAMARCA)

LUGAR DE NACIMIENTO

1.74

ESTATURA

O+

G.S. RH

M

SEXO

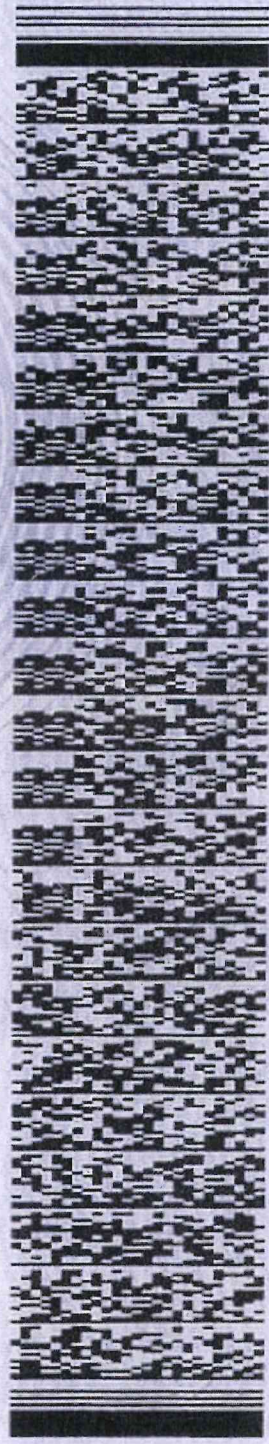
03-FEB-1997 BOGOTA D.C.

FECHA Y LUGAR DE EXPEDICION

INDICE DERECHO

REGISTRADOR NACIONAL
CARLOS ARIEL SANCHEZ TORRES

Carlos Ariel Sanchez Torres



A-1500100-00158629-M-0080060672-20090606

0012193111A 1

6190017108

REGISTRADOR NACIONAL DEL ESTADO CIVIL



Señor
JUEZ VEINTICINCO DE FAMILIA DE BOGOTA D.C.
E. S. D.

Referencia:	Proceso Ejecutivo de Alimentos
Demandante:	Adriana del Pilar Espinosa Casallas
Demandado:	Rafael Eduardo Martín Merchán
Radicado:	110013110025202300097 00
Asunto:	Contestación demanda

RAFAEL EDUARDO MARTIN MERCHAN, mayor de edad, identificado con cédula de ciudadanía No. 80.060.672 de Bogotá, actuando en nombre propio en condición de demandado, de manera respetuosa manifiesto que confiero poder especial amplio y suficiente al doctor JUAN CARLOS MONTILLA COMBARIZA, igualmente mayor y vecino de esta ciudad, abogado en ejercicio, identificado como aparece al pie de su firma, para que en mi nombre y representación, inicie y lleve hasta su culminación el trámite del proceso citado en referencia, y ejerza defensa de mis derechos e intereses ante el estrado judicial a su digno cargo.

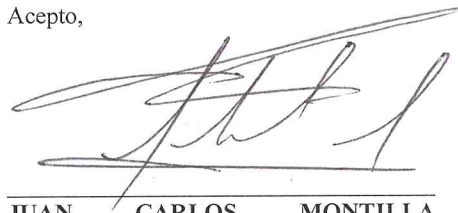
Mi apoderado queda facultado para contestar la demanda, y además para conciliar, transigir desistir, renunciar al poder, interponer recursos de ley, sustituir, solicitar y practicar pruebas y en general, para realizar todas y cada una de las gestiones necesarias para el cumplimiento de su mandato.

De manera respetuosa solicito a este despacho reconocer personería jurídica a mi apoderado en los términos y para los efectos del presente escrito. Para los fines del presente poder informo a este despacho que el lugar de notificaciones de mi apoderado es en la Calle 11 No. 8-54, Oficina 412, Edificio Latuf, Bogotá D.C. Correo electrónico: montillaeu@hotmail.com - montillacombarizaj@gmail.com. Cel: 3166238533-3188314799. Lo anterior, dando aplicación al art. 74 en conc. Inc. 2, art. 5, de la Ley 2213 de 2022.

Atentamente,

Acepto,


RAFAEL EDUARDO MARTIN MERCHAN
c.c. No. 80.060.672 de Bogotá


JUAN CARLOS MONTILLA COMBARIZA
C.C. No. 19.492.060 de Bogotá D.C.
T.P. No. 68.175 del CSJ



PODER ESPECIAL

Verificación Biométrica Decreto-Ley 019 de 2012

LA NOTARIA OCHENTA Y UNA
DEL CÍRCULO NOTARIAL DE BOGOTÁ D.C. - COLOMBIA
CERTIFICA:

81
Notaria

Que MARTIN MERCHAN RAFAEL EDUARDO

quien se identificó con C.C. 80060872

manifestó que reconoce expresamente el contenido de este documento y que la firma que en él aparece es la suya. Autorizó el tratamiento de sus datos personales al ser verificada su identidad cotejando sus huellas digitales y datos biográficos contra la base de datos de la Registraduría Nacional del Estado Civil. Ingrese a www.notariaenlinea.com para verificar este documento.



Cod. gwi78

En Bogotá D.C., el día 2023-03-18 12:08:19

X Rafael Martin M
El Compareciente



103-02aec100

MARÍA DEL PILAR YEPES MONCADA
NOTARIA 81 DEL CÍRCULO DE BOGOTÁ

